



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO  
CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
ZAPATA SAENZ, SHEILAH LENNY  
ORCID: 0000-0002-1157-7281**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Zapata Saenz, Sheilah Lenny

ORCID: 000-0002-1157-7281

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
Presidente

---

**Dr. RAMOS HERRERA, WATER**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mis maestros que son mi guía y mi fortaleza, ellos me fortalecen académicamente para salir adelante.

*Sheilah Lenny Zapata Saenz*

## **DEDICATORIA**

A mis padres que son mi fortaleza, mi hija Natsumi Antonella Saenz Zapata, que es la persona más importante ya que por ella estoy haciendo todo lo posible para seguir con todo lo que me sucede en la vida.

*Sheilah Lenny Zapata Saenz*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimenticia, calidad, pensión y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01; Santa Judicial District - Chimbote. 2019?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, pension and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>07</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>07</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. La pretensión.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Elementos.....	11
2.2.1.1.3. Clases de la pretensión.....	12
2.2.1.1.4. Función de la pretensión.....	12
<b>2.2.1.2. El proceso único.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el proceso único.....	12
2.2.1.2.3. Flexibilización de principios procesales.....	14
2.2.1.3. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.1.3.1. El Juez.....	15
2.2.1.3.2. Las partes.....	15
2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda.....	15



2.2.1.4.1. Demanda.....	15
2.2.1.4.2. Contestación de demanda.....	16
2.2.1.5. Las audiencias.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. La audiencia única en el proceso de alimentos.....	17
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	17
<b>2.2.1.7. La prueba.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. La prueba para el Juez.....	19
2.2.1.7.3. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	20
2.2.1.7.5. Principio de la carga de la prueba.....	20
2.2.1.7.6. Valoración de la prueba.....	21
2.2.1.7.7. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	22
<b>2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	24
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	24
<b>2.2.1.9. La sentencia.....</b>	<b>25</b>
2.2.1.9.1. Concepto.....	25
2.2.1.9.2. Características.....	25
2.2.1.9.3. Clasificación.....	26
2.2.1.9.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	27
2.2.1.9.5. Estructura de la sentencia.....	28
2.2.1.9.5.1. Parte expositiva.....	28
2.2.1.9.5.2. Parte considerativa.....	29
2.2.1.9.5.3. Parte resolutive.....	30
2.2.1.9.6. El control del debido proceso antes de la expedición de la sentencia.....	30
2.2.1.9.7. La claridad de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.9.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	31

2.2.1.9.8.1. El principio de congruencia procesal.....	31
2.2.1.9.8.1.1. Concepto.....	31
2.2.1.9.8.1.2. La congruencia en la sentencia.....	32
2.2.1.9.8.1.3. La decisión en la sentencia.....	33
2.2.1.9.8.1.3.1. Concepto.....	33
2.2.1.9.8.1.3.2. Contenido de la decisión.....	33
2.2.1.9.8.2. El principio de la motivación.....	34
2.2.1.9.8.2.1. Concepto.....	34
2.2.1.9.8.2.2. Funciones de la motivación.....	34
2.2.1.9.8.2.3. La motivación fáctica de la sentencia.....	35
2.2.1.9.8.2.4. La motivación jurídica de la sentencia.....	35
2.2.1.9.8.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de resoluciones Judiciales.....	36
2.2.1.9.8.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	37
<b>2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.10.1. Concepto.....	38
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	39
<b>2.2.2. Sustantivo.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.2.1. Los Alimentos.....</b>	<b>40</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	40
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	40
2.2.2.1.3. Fundamentación.....	41
2.2.2.1.4. Regulación.....	41
<b>2.2.2.2. El derecho de alimentos.....</b>	<b>41</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.2.2. Origen.....	42
2.2.2.2.3. Características del derecho alimentario.....	42
2.2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	43
<b>2.2.2.3. Obligación alimentaria.....</b>	<b>43</b>

2.2.2.3.1. Concepto.....	43
2.2.2.3.2. Características de la obligación alimentaria.....	44
2.2.2.3.3. Sujetos de la obligación alimentaria.....	44
<b>2.2.2.4. La pensión alimenticia.....</b>	<b>45</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	45
2.2.2.4.2. Finalidad.....	46
2.2.2.4.3. Formas de prestación de pensión alimenticia.....	46
<b>2.2.2.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....</b>	<b>46</b>
2.2.2.5.1. Concepto de principio jurídico.....	46
2.2.2.5.2. El principio del interés superior del niño.....	47
2.2.2.5.3. El principio de prelación.....	49
2.2.2.5.4. El principio de la solidaridad familiar.....	49
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>50</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>52</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>53</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	53
4.2. Diseño de la investigación.....	55
4.3. Unidad de análisis.....	56
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	58
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.8. Principios éticos.....	64
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>65</b>
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de los resultados.....	89
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>100</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>108</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	109
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	123

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	128
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos...	135
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	146

## INDICE DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	73

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	82

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	85
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	87

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación, se deriva de la línea de investigación oficial de la Carrera Profesional de Derecho, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2019), denominada “Administración de justicia en el Perú”, para lo cual se ha optado por tomar como unidad de análisis una fuente de información física que corresponde a un expediente judicial del distrito judicial del Santa, cuyo objeto de estudio viene a ser las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en dicho caso judicializado.

Para mayor conocimiento sobre la descripción de la administración de justicia percibida, se procede a presentar los hallazgos tomados de distintos lugares:

En España, como resultado de un estudio de investigación sobre la calidad de la justicia, Mayoral Díaz & Martínez (2013), concluyeron que:

Existen cuatro factores que afectan a la calidad de la justicia en ese país, tales como: a) El acceso a la justicia, en la cual los ciudadanos de bajos recursos económicos no tienen la posibilidad de recurrir a los tribunales debido a las barreras económicas y legales que demanda afrontar un litigio. b) la imparcialidad de los jueces, en donde la percepción de la opinión pública sobre la neutralidad de los magistrados no es de confiar, por cuanto consideran que estos factores distorsionan el derecho a tener un proceso justo. c) La eficiencia judicial, En este campo España se encuentra con baja aceptación, en cuanto a eficiencia en la resolución de disputas o controversias. d) La independización judicial, en cuanto a este apartado, se hace referencia a que los jueces en la toma de sus decisiones, son objeto de la injerencia de intereses políticos o presiones externas de otra índole, cuando lo correcto es que sean independientes, sin la manipulación de los actores políticos.

En Guatemala, Mack (s.f.) describió que, la corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial.

En Brasil, según Nalini (s.f.) investigó a los Juzgados Especiales de Brasil para el

Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C, reportando que, el sistema judicial brasilero presenta los mismos problemas que padece esa función estatal en gran parte del mundo: lentitud, complejidad, hermetismo y distanciamiento de los destinatarios, son por todos admitidos. Los mismos funcionarios reconocen tales deficiencias y declaran la aparente imposibilidad de enfrentar con éxito esos vicios estructurales del poder encargado de decidir las demandas.

En relación al Perú:

Martel (2013) señala que, en realidad todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales, en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. “Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional” (p. 2)

Así mismo, La Corte Internacional de Justicia CIJ (2003) afirma que la operación del sistema jurídico y de justicia, revelan limitaciones muy importantes, por ende, los jueces y tribunales íntegros y eficientes son pocos; la mayoría están sujetos a influencia y presión política, ello se agrava con la corrupción que crece a niveles escandalosos, también se adiciona, los jueces y abogados muestran un conocimiento muy limitado del derecho internacional y nacional que podría servir a una mejor administración de la justicia.

Además, Noda (s.f.) investigó el estado y la modernización de la administración de justicia en una economía de mercado, llegando a la conclusión que, la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. A todas luces se puede ver que el problema principal de la administración de justicia en el Perú es la corrupción, la misma que es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del poder judicial. Se podría decir que son

problemas de la administración de justicia la lentitud de los procesos, la falta de producibilidad de los fallos judiciales, y la falta de preparación de los jueces, entre otros (...).

En el ámbito local:

Pro Justicia (2014) a través de su equipo, mostró un informe con los aparentes actos de corrupción en la presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, refiriéndose dicho informe a que las referencias negativas sobre los actos de corrupción se remontan a varios años atrás; siendo una muestra de ellos, lo sucedido en octubre de 2012, en el cual el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial, , ordenó que se abra una investigación contra el entonces, presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, por presunta inconducta funcional denunciada por el profesor Siccha, M., por favorecer a una universidad de Chimbote; en el cual se puede apreciar como fundamento de su queja que el citado magistrado: "...falló en su contra en una demanda de nulidad de título profesional e indemnización de daño emergente, lucro cesante entre otros, que interpuso contra la Universidad, a quien terminó favoreciendo porque su cónyuge tiene vínculo laboral con esta casa superior de estudios.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "La administración de justicia en el Perú" (ULADECH, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, de alimentos; en consecuencia, se ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia en favor de su menor hijo; pero, ésta decisión fue apelada por la parte demandada, pronunciándose en segunda instancia confirmando la sentencia que



declara fundada en parte la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 10 de marzo del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 2 de noviembre del 2015, transcurrió 1 año, 8 meses y 23 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

El trabajo se justifica; porque surge de las fuentes que existen en los diferentes ámbitos, tanto nacional como internacional, en donde la administración de justicia carece de confianza, donde se manifiestan expresiones de insatisfacción constantemente, lo cual urge tomarle importancia y actuar frente a ello, ya que la justicia es un componente esencial para el orden socio económico de las distintas naciones.

La investigación elaborada posee como justificación poder determinar la calidad de la administración de justicia que tienen los jueces al emitir su resolución final, empleando observación y análisis en los diferentes ámbitos existentes.

Por lo expuesto, los resultados que determinen el presente trabajo de investigación marcarán iniciativa en cuanto a la administración de justicia porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional; además de ser uno de los problemas más frecuentes tanto nacional, internacional y local; por lo mismo que

necesita ser tomado con seriedad para reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Súmar, Mac & Deustua (2011) en Perú investigaron que, la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

Burin, M (2011) en Chile, investigó: El razonamiento jurídico el derecho alimentario. Y concluyó que: A) Actualmente el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños. B) Las relaciones alimentarias que nacen del parentesco vincular en forma más amplia que las relaciones conyugales y las paternos filiales, pues no sólo corresponde a marido y mujer o a padres e hijos, sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. C) Cuando el matrimonio funciona normalmente, el deber de asistencia y su obligación alimentaria consiguiente se cumplen habitualmente en especie o en dinero sin que medie intervención extraña, pero cuando se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges, la ruptura de la comunidad de vida, la separación de cuerpos o el divorcio, debe procederse a la fijación judicial.

Bermudez, M. (2010) en España, investigo: El ámbito tutelar familiar. Y concluyo que: A) Las descripciones de la crisis matrimonial podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su

vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses. B) Los juzgados de familia en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la norma, deberían someter a una evaluación psicológica no solo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre. C) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucren un niño o adolescente en el “Proceso Único”.

### **2.1.2. Investigación en línea**

Bautista (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 01338-2015-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Concluyendo que: 1) La sentencia emitida en primera instancia se adecua a lo establecido por el artículo 122° del Código Procesal Civil, así mismo guarda relación con el petitorio, es clara y precisa. 2) Así mismo el juzgado valoró los medios probatorios de manera conjunta y aplicó una valoración del derecho ya que en estos casos se tiene que valorar las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado. 3) Al haber examinado la sentencia de segunda instancia se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes, lo que guarda relación con la lista de parámetros establecidas para la parte expositiva. 4) De la misma forma, en la parte considerativa se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo. 5) En cuanto a la decisión, se aprecia el cumplimiento de los parámetros exigidos, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

Málaga (2016), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa –

*Chimbote. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo las siguientes conclusiones: La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad muy alta; dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de rango muy alta, respectivamente, fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, la parte decisoria declaró fundada en parte la demanda de alimentos. Cabe anotar que la calidad de muy alta, se determinó dentro de un rango, esto fue: [33-40] donde el valor alcanzado para la sentencia de primera instancia fue de 38, significando entonces que, si bien el rango es muy alta, como se puede observar es dentro del marco de dos valores, 33 y 40, por lo tanto hubo omisiones, siendo aquellos uno perteneciente a la parte expositiva y otro de la parte resolutive (Ver cuadro 1, 2, 3 y 7). La sentencia de segunda instancia resultó ser de calidad muy alta, dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, revelaron ser, también, de calidad muy alta, respectivamente, fue emitida por el Tercer juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia. Asimismo, corresponde destacar que ésta calidad se determinó tomando en cuenta el valor alcanzado al organizar los datos, que fue de 38 en un rango de [33 – 40], destacando dos omisiones, esto es un criterio de calidad de la parte expositiva y otro de la parte resolutive. En síntesis, si bien las decisiones adoptadas de fondo responden a las pretensiones planteadas, no obstante, al parecer hay una falta de completitud, en el sentido que los aspectos omitidos si se encuentran en el proceso, pero no se evidencian en la sentencia, por lo menos es lo que se puede detectar en el presente trabajo.

Salvatierra (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente, tal como se detalla a continuación: a). La calidad

de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de manera cualitativa de rango muy altas y en forma cuantitativa de 36 y 39 respectivamente. b) Se puede decir que jurídicamente se trata de una sentencia de pensión alimenticia prevista en el código civil (Jurista editores, 2018). c) Por otra parte hablando Metodológicamente se puede mencionar con respecto a la sentencia de primera instancia que al analizar los datos obtenidos se obtuvo un parámetro de 36, si bien es cierto que de acuerdo al instrumento utilizado que fue una lista de cotejo indica que en el rango muy alta los parámetros son de 34-40, podríamos decir que el valor alcanzado indica que algunos indicadores no estuvieron presentes. d). Sin embargo, con respecto la sentencia de segunda instancia se obtuvo un rango de 39, lo cual indica según el instrumento de aplicación que la mayoría de indicadores estuvieron presentes por lo tanto el resultado obtenido fue de muy alta. e). En tal sentido cabe mencionar que si bien es cierto las sentencias que son emitidas por los jueces cumplen con las expectativas normativas y jurisprudenciales, deben ser objeto de investigaciones futuras para demostrar su calidad y a la vez analizarlas para poder realizar estudios a nivel macro y así brindar aportes para la mejora y marcar el camino hacia la excelencia y honestidad para su emisión en los órganos judiciales, sobre todo en estos últimos tiempos tan difíciles por los que atraviesa el órgano judicial y los organismos pertinentes.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio, nos explica además que aquella es un acto, no un poder, algo que cualquiera hace, no que alguien tiene, una manifestación de voluntad, uno de aquellos actos que se denominan declaración de voluntad (Carnelutti, 1994).

Para Escobar (2010) afirma que, “es el acto procesal de consentimiento que exterioriza el derecho de acción, dirigido al juez, frente a otro sujeto, de quien se enarbola la reclamación; y la demanda es la forma como se concreta la pretensión, constituyéndose por tanto en el eje del proceso”.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Según Alvarado (s.f), la pretensión tiene los siguientes elementos:

a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.



### **2.2.1.1.3. Clasificación de la pretensión**

Según Quisbert (s.f), existen:

a) Por la clase de pronunciamiento:

- Conocimiento
- Ejecutivas
- Precautorias

b) Por la Materia

- Pretensiones civiles
- Pretensiones penales

### **2.2.1.1.4. Función de la pretensión**

Según Quisbert (s.f), la función es viabilizar el proceso, dar movimiento y jalar el proceso.

## **2.2.1.2. El proceso único**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Se encuentra en el Código de los Niños y Adolescentes (En el capítulo II del Título II del Libro cuarto), es la vía procedimental en la cual se tramita la demanda de Alimentos de los niños y adolescentes; conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición Final de la ley N°27155 del 07 de julio de 1999.

### **2.2.1.2.2. Principios aplicables en el proceso único**

Carrión (2007), señala los siguientes:

#### **2.2.1.2.2.1. El principio de inmediación**

Permite al Juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa.

El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio,

comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios, y no ingresar a juicio solo cuando haya terminado las actuaciones y se halle en estado de sentencia, es decir, cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta.

#### **2.2.1.2.2.2. El principio de concentración y celeridad procesal**

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Esta manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso.

#### **2.2.1.2.2.3. El principio de socialización del proceso**

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

#### **2.2.1.2.2.4. El principio juez y derecho**

Según el código procesal Civil (2009) “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes”.

#### **2.2.1.2.2.5. El principio de vinculación y de formalidad**

Carrión (2007), “este principio preconiza que la actuación de los medios probatorios se lleve a cabo cumpliéndose los requisitos que establece el ordenamiento procesal y las solemnidades que el regula.”

#### **2.2.1.2.2.6. El principio de congruencia procesal**

El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

1. **Incongruencia Citra Petita.**-se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.
2. **Incongruencia Extra Petita.**-ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.
3. **Incongruencia Ultra Petita.**-es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.

Hinostroza (2003) afirma que “es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (...) y entre las sentencia y las imputaciones formuladas al proceso y las defensas formuladas por este contra tales imputaciones; en todo proceso, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio o por el juzgador...”

#### **2.2.1.2.3. Flexibilización de principios procesales**

Según la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Salas Civiles Permanente y Transitoria (2011), en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil sobre la Casación N° 4664-2010, Puno, establecen precedente judicial vinculante que flexibiliza las reglas procesales por el interés superior del niño, cuyo extremo del fallo es el siguiente:

**FALLO, SEGUNDO:**

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho (p. 83).

Lo que significa que, en los procesos de alimentos, debe existir flexibilización de principios y normas procesales debido a la preponderancia del interés superior del

niño, no siendo exigible aplicar estrictamente el derecho procesal civil.

### **2.2.1.3. Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.3.1. El Juez**

Según Falcón (citado por Hinostraza 2004) el juez: “Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado. En ese sentido, comprendemos que son todos los que administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos”. (p. 16)

#### **2.2.1.3.2. Las partes**

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

##### **2.2.1.3.2.1. El demandante**

Hinostraza (2012) afirma “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”

##### **2.2.1.3.2.2. El demandado**

Hinostraza (2012) afirma “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”

### **2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.4.1. Demanda**

##### **2.2.1.4.1.1. Concepto**

Prieto-Castro y Ferrandiz (citado por castillo & Sánchez, 2008) afirman que la demanda es un escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda completa, normalmente exigida por la ley, y de diferencia de la

demanda como mero escrito preparatorio o de incoación de un proceso, en que esta clase de demanda es la propia de los procesos ajustados al principio de la oralidad, donde todos los materiales se han de aportar en la comparecencia de las partes o vista. (p. 368)

Por lo expuesto, la demanda se entiende como toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Puede definírsela como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica.

#### **2.2.1.4.2. Contestación de demanda**

##### **2.2.1.4.2.1. Concepto**

Este documento no lo suscribe el accionante, sino el demandado, dicho de otro modo el destinatario de la pretensión, como es obvio, estando a la naturaleza controversial de las pretensiones, en este escrito, el demandado también explicita su pretensión. Su regulación, se encuentra contemplada en el artículo 442 del Código Procesal Civil, y en cuanto a su forma de forma similar le es aplicable las exigencias de forma previstas en el numeral 130 del mismo cuerpo legal.

La contestación a la demanda es un acto de indudable importancia teórica y práctica dentro del normal desenvolvimiento del proceso y, por ello, dentro del juicio ordinario de mayor cuantía. (Guasp, 1998)

#### **2.2.1.5. Las audiencias**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio.

Hinostroza (2010), sostiene:

Son las que se actuaran los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (p. 32)

#### **2.2.1.5.2. La audiencia única en el proceso de alimentos**

Como señala la norma en comentario, el saneamiento, pruebas y sentencia se harán en audiencia. Si bien la norma no lo precisa, debemos señalar que dicha audiencia es pública, en referencia al artículo 206 del C. P. C., por realizarse en ella la audiencia de pruebas. La audiencia podemos calificarla como los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros (testigos, peritos, etc.) que deban expresarse en forma verbal. (Bautista, 2006)

De acuerdo a la Ley N°28439:

Iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvenición. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada

#### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Oviedo (2008, p.3), define: “Los puntos controvertidos son los hechos en los que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción”.

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda. (Coaguilla, s/f, p.3).

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 173, señala que: “A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño y adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba”.

#### **2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio**

Los puntos controvertidos, determinados en audiencia única en el presente proceso, fueron: a) Verificar las necesidades del menor alimentista; b) Verificar las posibilidades económicas del demandado; c) fijar una pensión proporcional. (Expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01).

#### **2.2.1.7. La prueba**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

##### **2.2.1.7.1.1. La prueba en sentido común**

Couture (2002), indica en su acepción común, “la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo,

dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.”

Según Alsina, H. citado por (Ferreira & Rodríguez, 2009, p.125) En un concepto amplio y preciso se ha dicho que la prueba es “la comprobación judicial por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”.

#### **2.2.1.7.1.2. La prueba en sentido jurídico procesal**

“Es el instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular” (Oviedo, 2008, p. 2)

Palacio (2003, p. 392). En cuanto a la prueba en sentido jurídico procesal, tiene la siguiente definición:

La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas

Couture, (2007, p. 179). Precisa que:

Tomada en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio. La prueba civil no es una averiguación. Quien leyere las disposiciones legales que la definen como tal, recibiría la sensación de que el juez civil es un investigador de la verdad. Sin embargo, el juez civil no conoce por regla general, otra prueba que la que le suministran los litigantes. En el sistema vigente no le está confiada normalmente una misión de averiguación ni de investigación jurídica.

#### **2.2.1.7.2. La prueba para el juez**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Prueba judicial (en particular): “Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos”. (Alvarado, 2000, p.23)

La prueba judicial para que se componga como tal, requiere de elementos que sirvan de soporte para que el juez pueda dar por verificadas o acreditadas las afirmaciones sobre los hechos expuestos. Estos elementos se conocen como "medio de prueba", lo que puede entenderse como los antecedentes en los que se sostiene la dinámica probatoria. En efecto, la determinación que el juez



realizará sobre los hechos deberá apoyarse en los antecedentes con aptitud de aportar información específica sobre lo ocurrido en el plano materia. (Liñán, 2017, p. 21).

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### **2.2.1.7.3. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Taramona (1998), afirma “En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera).”

#### **2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba**

Hinostroza (2003), afirma que “la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes:

- a) El percibir los hechos vía medios de prueba;
- b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y
- c) El razonamiento o fase intelectual.”

#### **2.2.1.7.5. Principio de la carga de la prueba**

Rosengerg, citado por Campos (2013, p.203), conceptúa que:

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de

un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

La carga de la prueba, constituye un principio procesal, que se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien los afirma.

La carga de la prueba se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que prescribe: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

#### **2.2.1.7.6. Valoración de la prueba**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizamos:

- El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorarla prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicciones trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Asimismo, Rodríguez (1995) en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber.

#### **2.2.1.7.7. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.7.7.1. Los documentos**

###### **2.2.1.7.7.1.1. Concepto**

“Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo –representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.” (Hinostroza, 2003).

Asimismo, el documento llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos radiografías, vídeos, telemática, etc. (Sagástegui, 2003)

###### **2.2.1.7.7.1.2. Regulación**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se

deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

### **2.2.1.7.7.1.3. Los documentos en el caso concreto en estudio**

#### **A. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Consistentes en: acta de nacimiento de la menor que obra de folios 03, copia simple del documento nacional de identidad de la menor obrante a folio 04, recetas médicas emitidas por los médicos pediatras Jorge Chancafe Chu, Ronald Lujan Acevedo y María Elena Quevedo Castillo, el médico otorrinolaringólogo Alberto Bonilla Sovero y el médico Elser Bustamante y boletas de venta obrantes de 05 a 61, recibos de pensión de enseñanza a folios 62 a 76, recibos y boletas de venta 77 a 82, Copia Literal emitido por la SUNARP – Chimbote, rubro constitución de “Constructora, Agregados y Servicios Luciana E.I.R.L”, obrantes a folios 84 a 87, Copia Literal emitida por SUNARP – Chimbote, rubro constitución de la “S.S. Group E.I.R.L.”, que obra a folios 88 a 93, Copia Literal emitida por SUNARP – Chimbote, rubro constitución de Constructora Agregados y Servicios SERSA E.I.R.L, que obra a folios 95 a 100, Reporte de búsqueda por apellidos y nombres Walter Sánchez López emitido por SUNARP-Chimbote que obra a folios 102, Reportes emitidos por OSCE a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, que obran a folios 103 a 135, copia de Declaración Jurada de Registro de la menor a folios 136, Libreta de notas anual del año 2013 a folios 137.

#### **B. DE LA PARTE DEMANDADA:**

Consistente en: acta de nacimiento de las menores Luciana Sthefania, Sergio Fabián y María de Guadalupe Sánchez Salazar que obran a folios 191 a 193, acta de partida de matrimonio a folios 194, ficha R.U.C. de la “Constructora, Agregados y Servicios Luciana E.I.R.L.” a folios 195, ficha R.U.C. de la “SS Group E.I.R.L.” a folios 196, ficha R.U.C. de la “Constructora, Agregados y Servicios SERSA E.I.R.L.” a folios 197, certificado médico de doña Jessica Patricia Salazar García emitido por el médico Gilmer Díaa Pérez, Instituto de enfermedades Neoplásicas que obra a folios

198, boletas de venta emitidas por el “Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas” a folios 199 a 215 , 222 y 231 a 241, boletas de compra a folios 216 a 220, 228 a 230, estado de cuenta Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas que obra a folios 223 a 227.

## **2.2.1.8. La resolución judicial**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. (Aguila, 2010, p. 85)

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

### **2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.8.2.1. El decreto**

Carrión (2000) afirma que el decreto es un acto procesal, mediante el cual se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Esta resolución en cuanto a su forma se caracteriza por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto.

#### **2.2.1.8.1.2.2. El auto**

Es el acto procesal mediante el cual el juez resuelve, la admisibilidad y la inadmisibilidad de la demanda o de la reconvención; la procedencia o la improcedencia de la demanda o de la reconvención; el saneamiento del proceso; la interrupción, la suspensión o la conclusión del proceso ( que no sea sentencia); las formas especiales de conclusión del proceso; el concesorio o denegatoria de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares; y las demás disposiciones que requieren motivación para su pronunciamiento. Estas resoluciones en cuanto a su formalidad se caracterizan por tener dos partes, una considerativa y otra resolutive. (Carrión, 2000)

### **2.2.1.8.1.2.3. La sentencia**

Loaza (2006) señala que la concepción de la sentencia se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces.

### **2.2.1.9. La sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

La sentencia es el acto procesal que por excelencia sirve para concluir el proceso, ya sea estimando o desestimando la pretensión del demandante (Defensoría del Pueblo, Julio 2018).

Ticona (2009), Se ha definido a la sentencia, como el acto con el que el Estado, mediante el órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), al aplicar la norma al caso concreto, declara la tutela jurídica que el derecho objetivo concede a un interés determinado. (pp.155- 156).

Para Aguila (2010, p. 95). “La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva”.

#### **2.2.1.9.2. Características**

Desde la posición de Azula (2010, p. 365), son las siguientes:

**a. Acto jurisdiccional por excelencia.** – Esta aseveración se funda en que el proceso, como consecuencia de toda la actuación realizada, tiene como meta u objeto la sentencia, en la cual se toma la decisión definitiva.

**b. Es una decisión definitiva.** – Si la sentencia se pronuncia sobre el objeto del proceso y resuelve la controversia, esa decisión, una vez en firme o ejecutoriada, es de carácter irrevocable y no e puede modificar.

**c. Recae sobre el objeto del proceso.** – la sentencia es la única providencia en la cual el funcionario judicial se pronuncia sobre las pretensiones propuestas por el demandante y la conducta que frente a ellas adopta el demandado.

### **2.2.1.9.3. Clasificación**

Desde el punto de vista de Aguila (2010), las sentencias se clasifican de la siguiente manera: Sin declaración sobre el fondo (De forma); Con declaración sobre el fondo.

**2.2.1.9.3.1. Sin declaración sobre el fondo (De forma).** – Son las sentencias inhibitorias que no generan la calidad de cosa juzgada, solo declaran la improcedencia de la demanda.

**2.2.1.9.3.2. Con declaración sobre el fondo.** – Estas sentencias a su vez, se sub clasifican en dos tipos: sentencias desestimatorias y sentencias estimatorias.

**2.2.1.9.3.2.1. Sentencias desestimatorias.** – Generan la calidad de cosa juzgada, rechazan la demanda del actor, declarándola finalmente infundada su demanda.

**2.2.1.9.3.2.2. Sentencias estimatorias.** – La sentencia estimatoria puede constituir o declarar un derecho. Generan la calidad de cosa juzgada, acogen la demanda del actor. Existen tres clases de sentencias estimatorias: Declarativas, Constitutivas y Condenatorias.

**a. Declarativas.** - El órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente. No tiene otro efecto que cesar la incertidumbre sobre un derecho. Por ejemplo: Alimentos, nulidad de matrimonio, resolución de contrato, etc.

**b. Constitutivas.** – Caracterizadas por su elaboración y complejidad, preparan un cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto ulterior de ejecución. Por ejemplo: Divorcio, prescripción Adquisitiva.

**c. Condenatorias.** - Son las que establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requieren de posterior ejecución. Por ejemplo: Obligación de dar suma de dinero, desalojo.

La doctrina actual sostiene que esta clasificación tripartita de sentencias estimatorias es obsoleta. Sostiene que ya no responde a la necesidad actual de un proceso eficaz

que contempla la tutela preventiva. Es una clasificación hecha para una tutela resarcitoria.

La sentencia estimatoria puede constituir o declarar un derecho, en materia de procesos de alimentos seguidos en los juzgados de paz letrados. Estas son meramente declarativas, al existir previamente una relación legítima e indubitable entre el obligado y el derechohabiente. (Defensoría del Pueblo, Julio 2018, p. 69).

#### **2.2.1.9.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Las sentencias, se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en los artículos siguientes:

##### **Artículo 121.-**

(...) Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

##### **Artículo 122.-** Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; ---2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; -
- 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; ---4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; ---5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; ---6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, ---7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. ---La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6. ---La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. ---En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. ---Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. ---Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.



### **2.2.1.9.5. Estructura de la sentencia**

Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010, pp. 281 - 284) señala que la sentencia consta de 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive; detallándose a continuación:

#### **2.2.1.9.5.1. Parte expositiva:**

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendrá:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

- Reconvención

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

- Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

- Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

- Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los

medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

#### **2.2.1.9.5.2. Parte considerativa:**

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones). Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

**Fase I:** El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

**Fase II:** Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador).

**Fase III:** Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

**Fase IV:** El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

### **2.2.1.9.5.3. Parte resolutive:**

- En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

- El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

- 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

### **2.2.1.9.6. El control del debido proceso antes de la expedición de la sentencia**

La Constitución Política del Perú (2017), en el art. 139, establece que el debido proceso resulta ser un principio y derecho de la función jurisdiccional, por consiguiente, su observancia y cumplimiento es de carácter obligatorio en todo proceso judicial.

Artículo 139° inc. 3: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas para el efecto, cualquiera sea su denominación.

Asimismo, Carrión (2007, p. 176), señala que el control del debido proceso, se encuentra amparado por la Constitución peruana, enfatizando que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.

En efecto, la protección que el Estado presta a los justiciables cuando su derecho haya sido violado no es arbitraria ni menos caótica. La tutela exige un reclamo previo del interesado, el emplazamiento eficaz al demandado para oírlo y para darle la oportunidad de defenderse; requiere de un debate judicial con sujeción a una serie de reglas, reclama una decisión judicial imparcial y sustentada en los hechos acreditados en el proceso y en la ley vigente. En suma, requiere la correcta observancia de las normas jurídicas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento jurídico eficaz para resolver los conflictos o dilucidar las incertidumbres del derecho. El debido proceso importa precisamente la correcta observancia de estos elementos reguladores.

Por lo tanto, el Juez, antes de sentenciar tendrá que verificar si en el trámite del proceso se ha cumplido con la observancia de las normas jurídicas, de los principios, así como de las garantías que regulan dicho proceso, con la finalidad de evitar que la sentencia sea impugnada por la ausencia de estos elementos.

#### **2.2.1.9.7. La claridad de las resoluciones judiciales**

León (2008, pp. 19 - 20), respecto a la claridad de las resoluciones judiciales, precisa que:

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

#### **2.2.1.9.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.9.8.1. El principio de congruencia procesal**

###### **2.2.1.9.8.1.1. Concepto**

Fronzizi (2009, pp. 93 - 94), señala que:

Este principio consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. (...) La congruencia debe resultar no solamente de la parte dispositiva, que se limita a sintetizar preceptivamente el juicio del Juez, sino de toda la sentencia, que debe ajustarse a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso. Por eso he dicho antes que la parte descriptiva o narrativa -los "resultandos" pareciera tener una cierta función justificativa, al acotar esos elementos. En verdad, se trata de otra manifestación de la unidad inescindible de la sentencia y de su carácter conclusivo del proceso.

El principio de congruencia, desde la posición de Azula (2010, p. 80), “Consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el Juez”

Citando a la Universidad Católica de Colombia (2010, p. 287), destaca que:

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo IURA NOVIT CURIA (Juez y Derecho), contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

#### **2.2.1.9.8.1.2. La congruencia en la sentencia**

En cuanto a la congruencia en la sentencia, existe la siguiente jurisprudencia emitida por Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Sala Civil Transitoria (2015). Cas. N° 1520-2014-Lima Norte. *Contravención al Principio de Congruencia Procesal*, en los siguientes términos:

La Sala Superior ha emitido un pronunciamiento extra petita, vulnerando el principio de congruencia al ordenar que en ejecución de sentencia los demandantes puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 943 del Código Civil, a pesar que ni en su petitorio de la demanda ni en los fundamentos de hecho de la misma han solicitado se le otorgue la facultad dispuesta en la norma acotada, por lo que aplicar este dispositivo sería ir más allá del petitorio y violar lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, tanto más si este aspecto tampoco fue considerado como un punto controvertido.

De lo que se colige que, la congruencia en la sentencia, viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

### **2.2.1.9.8.1.3. La decisión en la sentencia**

#### **2.2.1.9.8.1.3.1. Concepto**

En opinión de Redondo (1999, p. 150), la decisión en la sentencia, se tiene que:

Conforme a una concepción positivista, la parte dispositiva de una sentencia, para estar justificada, debe poder inferirse formalmente a partir de las premisas invocadas por el propio juez. Es decir, la justificación de la resolución final del juez está asociada a la realización de un argumento práctico, en sentido lógico, en el que las disposiciones jurídicas aplicables constituyen premisas normativas suficientes para justificar la conclusión. Esta propuesta positivista ha dado lugar a dos fuertes críticas. La primera de ellas, señala la inaplicabilidad de un argumento práctico, en sentido lógico. La segunda, señala la necesidad de recurrir a normas morales para que la justificación sea válida. Conforme a la segunda de las críticas aludidas, un correcto análisis de la decisión judicial muestra la implausibilidad de la tesis positivista sobre la separación entre derecho y moral.

Salas (s.f., p. 15), en cuanto a las decisiones de la sentencia, concluye que:

Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

#### **2.2.1.9.8.1.3.2. Contenido de la decisión**

Villamor de (2003, pp. 598 - 599), expone que:

Los valores superiores como los principios jurídicos constituyen el criterio fundamental *para determinar el contenido de una decisión judicial* que de otro modo pudiera, tal vez, abrir un amplio abanico de discrecionalidad a la labor del juez. Sin embargo, existe dos problemas respecto a la remisión de los valores superiores y a los principios jurídicos, que son en primer lugar la posibilidad de que el significado de los valores no corresponda con la idea general de justicia, y, en segundo lugar, la posibilidad de que haya una colisión de valores o de principios. (...) Estos dos problemas hacen remarcar la necesidad de acudir a la valoración de norma jurídica, al componente valorativo, porque el Juez debe decidir bajo la implicación de su propio sistema de valores para justificar la superposición de un determinado valor o

la aplicación de una determinada norma. Es una decisión valorativa que debe tener como marco nuestra Constitución y los valores que emanan de ella.

## **2.2.1.9.8.2. El principio de la motivación**

### **2.2.1.9.8.2.1. Concepto**

Para Nieto, citado por Pérez (2005, p. 1), “Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa”.

Pérez (2005, pp. 3 - 4), contextualiza también que:

(...) la motivación debe mostrar que la decisión está legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido; los casos de insuficiente motivación de las resoluciones judiciales vulneran el principio lógico de razón suficiente, mientras que los casos de motivación defectuosa se presentan cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia; el examen del control de logicidad está referido al examen de una forma de vicio *in procedendo*, el cual consiste en el análisis de los procesos lógicos de los razonamientos que se refieren a las pruebas; mediante el control de logicidad no se busca una nueva valoración de las pruebas, ni la determinación de los hechos en su positiva facticidad, sino analizar el razonamiento de las instancias judiciales sobre los hechos; resulta importante para la aplicación del control de logicidad, ubicar las premisas (mayor y menor) que dan origen a la conclusión, y que son expresión del silogismo judicial elaborado por las instancias judiciales, en los cuales se apreciará si formalmente presenta una lógica estructural, que no vulnere el principio lógico de contradicción (o de no contradicción). (...) La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

La Constitución Política del Perú, prevé el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, siendo que el “Art. 139°: Principios de la Función Jurisdiccional. Inc. 5°, señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

### **2.2.1.9.8.2.2. Funciones de la motivación**

El deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía

dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (función endoprocesal de la motivación).

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.9.8.2.3. La motivación fáctica de la sentencia**

El juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas que prima facie, son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una recíproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo”

#### **2.2.1.9.8.2.4. La motivación jurídica de la sentencia**

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a los hechos materia de la demanda.



En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

#### **2.2.1.9.8.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales**

Igartúa (2009), señala que las resoluciones judiciales, deben tener su motivación en forma expresa, clara y respetar las máximas de experiencia.

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.9.8.2.6. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** - Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final, va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

**B. La motivación como la justificación externa.** - Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (La “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### **2.2.1.10. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Aguila, 2010, p. 137)

##### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

En opinión de Aguila (2010, p. 137). El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable

##### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

###### **2.2.1.10.3.1. El recurso de Apelación**

Aguila (2010, pp. 147-148),

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho

determinado. (...).

#### **2.2.1.10.4. Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el Proceso Único de Alimentos en estudio, las partes en litigio, recurren independientemente formulando como medio impugnatorio, el recurso de apelación (ordinario y propio) contra la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda de pensión alimenticia (Expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Los Alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Los doctores Bautista y Herrero (2014, p. 299), conceptualizan los alimentos de la siguiente manera:

Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. Jurídicamente por alimentos deben entenderse la prestación en dinero o en especie de una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir.

Asimismo, Reyes (s.f. p. 775), puntualiza lo siguiente:

Los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

Nuestra legislación peruana, establece lo que corresponde a los alimentos, en los siguientes textos legales:

El Código Civil, en su artículo 472° prescribe que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

De otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 92° establece que:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

#### **2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.**

Llauri, (julio 2016, p. 4), considera la naturaleza jurídica de los alimentos, de la siguiente manera:

La génesis de los alimentos parte desde la existencia de la persona, incluso

podríamos decir desde la concepción. Pues si bien, los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que, este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona, y de ser el caso si la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita -por ser titular de ese derecho- puede pedirlos, y sólo se extinguirá con la muerte del titular de este derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo.

#### **2.2.2.1.3. Fundamentación**

Bautista y Herrero (2014), destacan que uno de los aspectos más importantes del parentesco familiar, es la obligación de darse alimentos en caso de necesidad, siendo esta una obligación natural, que se funda en un principio elemental de la solidaridad familiar, por la cual los integrantes de la familia se ayudan mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales

#### **2.2.2.1.4. Regulación**

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art. 481 N°. C.C.)

### **2.2.2.2. El derecho de alimentos**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Valdez (diciembre 2006, p. 2), sostiene que:

El derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes, con un trámite más ágil tengan los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

Asimismo, Reyes (s/f, p. 3), señala lo siguiente:

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico

mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

#### **2.2.2.2. Origen**

El derecho de alimentos y su correlativa obligación de suministrarlos pueden tener su origen en la ley o en una manifestación de voluntad.

Los primeros se encuentran regulados en los artículos 472, 473 y 474 del Código Civil, y son obligatorios o forzosos.

#### **2.2.2.3. Características del derecho alimentario**

En opinión de Llauri, (julio 2016, pp. 4 - 5), estas características son:

- **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
- **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
- **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
- **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].
- **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

- **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°].

#### 2.2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Arrunátegui (2011, p. 10), señala que la doctrina unánimemente ha considerado establecer 3 presupuestos fundamentales para ejercer el derecho de alimentos:

**a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

**b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

**c) La existencia de una norma legal que establezca la obligación alimentaria.** Según el Art. 474 del C.C. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

#### 2.2.2.3. Obligación alimentaria

##### 2.2.2.3.1. Concepto

En opinión de Rodríguez y Arcia (agosto 2017, p. 5), tenemos que:

La obligación legal alimenticia es entendida, como aquella que existe entre dos o más personas unidas por relaciones matrimoniales o de parentesco, la que se da mediante la prestación que realiza el alimentante (sujeto deudor) a favor del alimentista (sujeto acreedor), con la finalidad de satisfacer sus necesidades vitales.

Las autoras señalan también, que en este deber alimentario:

Existe un mayor consenso doctrinal que confiere como su fundamento la solidaridad familiar, señalando al respecto que este deber se erige de las relaciones que se establecen en el interior de la familia. Esta conjetura trasunta, tanto las relaciones jurídicas que se dan mediante los vínculos de parentesco y de matrimonio, como los lazos amorosos que se crean entre cada uno de los miembros del grupo familiar. Es dable precisar, que aunque esta institución reposa en los nexos de solidaridad y afecto, es una obligación legal y por tanto es exigible a las personas estipuladas en ley, ante los órganos



competentes.

De acuerdo con Arrunategui (abril 2011, p. 4):

Nuestra Constitución Política del Estado señala en su Artículo 6 que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos. Con este artículo de la Constitución Política del Estado podemos apreciar que la obligación alimentaria de los padres, es de primer orden, para con sus hijos, por lo cual no se puede poner en peligro la subsistencia de un menor ante una duda, ya que los alimentos es un derecho indisponible para el menor.

Del mismo modo, el artículo 235 del Código Civil señala que: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”

#### **2.2.2.3.2. Características de la obligación alimentaria**

Llauri, (julio 2016, p. 5), sostiene que en la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

- **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
- **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. [véase Código Civil, artículo 477°].

#### **2.2.2.3.3. Sujetos de la obligación alimentaria.**

Los sujetos de la obligación alimentaria, en opinión de Reyes (s.f, pp. 777-778), refiere que:

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”.

Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando

existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: “los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos”. Art. 476° “entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° “cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”

Con mayor precisión, el artículo 93, del mismo Código de los Niños y Adolescentes, establece el orden de los sujetos obligados a prestar alimentos, señalando que:

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Esta obligación alimentaria, según el artículo 2001 inciso 5 del Código Civil, prescribe a los quince años, para las acciones que provienen de pensiones alimenticias, lo que anteriormente nuestra legislación señalaba a los dos años.

#### **2.2.2.4. La pensión alimenticia**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Tafur y Ajalcrina (2007), señalan:

“Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

Esta pensión alimenticia es un instrumento muy importante del derecho de familia, porque se constituye como la prestación obligatoria por lo general dineraria, que

tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia, tales como la alimentación, habitación, vestido, etc. En caso que el necesitado sea un menor de edad, el concepto “alimentos” también abarca l educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

#### **2.2.2.4.2. Finalidad**

Tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia, tales como la alimentación, habitación, vestido, etc. En caso que el necesitado sea un menor de edad, el concepto “alimentos” también abarca salud, recreo, educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

#### **2.2.2.4.3. Formas de prestación de pensión alimenticia**

La Pensión de Alimentos se paga mediante dinero, pero excepcionalmente el juez puede determinar que esta se pague de una forma diferente o mediante lo que llamamos especies. Cuando hablamos de Especie nos referimos a que el obligado a dar Alimento puede dar en lugar de dinero una bolsa de alimento, medicina, ropa, etc. (Reyes, s/f).

El Código civil, en su artículo 484, regula esta forma diferente de prestar alimentos.

#### **2.2.2.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos**

##### **2.2.2.5.1. Concepto de principio jurídico**

Los principios jurídicos son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia). Son las “ideas fundamentales” o básicas del Derecho, que lo definen y explican ontológicamente. (Navarro, 1998, p. 1).

Los principios jurídicos se pueden dilucidar en diferentes sentidos: como elementos interpretativos, como presupuestos del derecho, como explicación del sistema jurídico, como verdades supremas por ser de máxima generalidad y aceptación, como medio auxiliar con el fin de solucionar las deficiencias de la ley (lagunas) y como expresión normativa de la cultura. Igualmente, resulta incuestionable que los fundamentos ontológicos de los principios jurídicos se encuentran en la naturaleza

humana, racional, social y libre por lo que los tendremos en cuenta como “normas” o *directrices* derivadas directamente de los factores culturales por los cuales las sociedades se encuentran revestidas.

#### **2.2.2.5.2. El principio del interés superior del niño**

Este principio excede el derecho de familia y, constituye un criterio específico de interpretación e integración en todos los aspectos relacionados a los niños y adolescentes, que consiste en el reconocimiento y el respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana, sin que se pueda invocar para menoscabo de tales derechos. (Rivero & Ramos, agosto 2009).

Este principio se consagra tanto en la legislación internacional como nacional, otorgando una protección especial a los niños y adolescentes, tal es así que:

La Declaración Universal de los Derechos del Niño Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, señala lo siguiente:

**Artículo II.-** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado de todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. **Artículo VII.-** (...) “El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”.

Posteriormente la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). consagra lo siguiente:

**Artículo 3. ---** 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. -2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (...) **Artículo 27. ---** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y

social. - 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)

Asimismo, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (2002, p. 63), señala que:

Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades (...).

La Constitución Política del Perú, señala:

**Artículo 4.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...). **Artículo 6.-** (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. (...). Con esta disposición se reconoce constitucionalmente el interés superior del niño y del adolescente, quedando establecida la tutela permanente.

El Código de los Niños y Adolescentes, puntualiza específicamente en su Artículo IX del Título Preliminar. - Interés superior del niño y del adolescente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

El Tribunal Constitucional (2009), en sentencia recaída sobre el Expediente 02079-2009-PHC/TC, Fundamentos 10 y 11; precisa que:

La especial protección que se otorga a los niños y adolescentes es de carácter vinculante tanto para las entidades públicas como para las privadas; por consiguiente, la comunidad general en su conjunto está en la obligación y es responsable del debido respeto a la dignidad de los menores de edad, así como también de garantizar la máxima y plena eficacia de sus derechos; fundamentándose en que la niñez debe tener una atención prioritaria por el Estado y la comunidad.

De este modo, se puede concluir que el interés superior del niño constituye un principio rector de orden constitucional, por cuanto abarca una serie de criterios

orientados a garantizar el pleno desarrollo y total autorrealización del niño en su entorno, garantizando todas sus potencialidades en un ambiente propicio para tal fin.

#### **2.2.2.5.3. El principio de prelación**

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Praelación proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Primacía o antelación que en el tiempo debe concederse a algo.

Es en ese sentido, que el principio de prelación debe referirse al principio del interés superior del niño, consagrado en la normatividad nacional y supranacional.

#### **2.2.2.5.4. El principio de la solidaridad familiar**

Rivero & Ramos (agosto 2009), refieren que este principio trasciende las relaciones de familia, y es esencial en el derecho de familia, por lo tanto, sostienen que: “por solidaridad debe entenderse un recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales”.

La solidaridad se da entre personas que tienen algo en común, entre personas que la ley considera que forman parte de una relación jurídica por la que la necesidad de uno debe concurrir con la posibilidad de otro.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados

en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.** Es la cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española).

**Variable.** Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse.



### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio, se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de San Martín (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N°. 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: pensión alimenticia, tramitado en el proceso único; perteneciente al juzgado de paz letrado, situado en la localidad de Nuevo Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).



Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, & Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2018, p.41) expone:

Consideramos que la matriz de consistencia es sólo una herramienta de apoyo al investigador para que él mismo entienda qué quiere conocer (preguntas), qué persigue (objetivos) y cuál es la respuesta tentativa que ha considerado (hipótesis). Se trata de ayudar al investigador a enfocarse en lo que quiere investigar, y no de crearle más dificultades. Por lo tanto, nos oponemos a su

requerimiento con fines de evaluación o a su inclusión obligatoria en los proyectos e informes de investigación, como si se tratara de un contenido exigido por la metodología de la investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el Expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, del expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

	<i>segunda instancia</i>	<i>segunda instancia</i>	<i>instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<b>Introducción</b>	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MJB Nvo. Chimbote  EXPEDIENTE : 00137-2014-0-2506-JP-FC-01  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : ARAUJO IBAÑEZ ERIC OMAR  ESPECIALISTA : GUEVARA HUAMAYALLI SONIA MAVEL  DEMANDADO : A  DEMANDANTE : B</p> <p>Resolución Nro. QUINCE  Nuevo Chimbote, diecisiete diciembre  Del año dos mil catorce.-</p> <p>SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:  I.- ANTECEDENTES  De la pretensión demandada</p> <p>1. Con escrito de folios 06 a 09, doña B, interpone demanda de alimentos contra don A, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 900.00 a favor de su menor hijo C.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>										X							

	<p>Sustenta su pretensión en que, productos de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado procrearon a su hijo C, así mismo argumenta que el demandado los dejó en el más completo abandono económico y moral, pese a tener conocimiento de las múltiples y apremiantes necesidades del niño, pese a que goza de buena posición económica, tanto más si tiene su propio negocio y realiza otros tipos de trabajo independiente de la cual obtiene buena remuneración pudiendo cumplir la pensión alimenticia solicitada</p> <p>Admisión de la demanda</p> <p>2. Calificada la demanda es admitida con resolución número uno de fecha catorce de marzo del dos mil catorce, que obra de folios 10, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quien cumple con absolver el traslado.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Absolución de los fundamentos de la demanda</p> <p>3. El demandado por escrito de fecha diez de junio de dos mil catorce, que obra de folios 37 a 38, se apersona al proceso y absuelve los fundamentos expuestos en la demanda, alegando que efectivamente con la demandante han procreado a C, siendo falso que haya abandonado a su menor hijo, toda vez que sus gastos ocasionados han sido cubiertos y vienen siendo cubiertos hasta la actualidad por el negocio "EL CEVICHAZO SAC", del cual es propietario del 51% de acciones y el otro 49% es de la abuela materna de su hijo, para tal fin ha renunciado a las utilidades de dicho negocio, alegando además, que no goza de una buena posición económica, siendo desempleado, sin realizar ningún otro trabajo independiente, resolviendo mediante resolución cuatro tenerse por apersonado al proceso al demandado y por contestada la demanda, se señala fecha de audiencia única.</p> <p>Audiencia Única</p> <p>4.- La audiencia única se lleva a cabo conforme al acta que obra de folios 98 a 99, con la concurrencia de la parte demandante y demandado, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y del demandado; las partes procesales han presentado sus respectivo alegatos, no existiendo actuación procesal pendiente y siendo el estado del proceso, el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

Fuente: expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		



<b>Motivación de los hechos</b>	<p>II.- FUNDAMENTOS</p> <p>Petitorio</p> <p>Primero: Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña B contra don A, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C, en la suma de S/. 900.00 Nuevos Soles.</p> <p>Finalidad del Proceso</p> <p>Segundo: En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil , dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) .</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado</p> <p>Tercero: El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del menor, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 03 a 04 respectivamente; por otro lado, la demandante domicilia en Av. Pacifico Manzana C Lote 7 - Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente .</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>Cuarto: Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Quinto : El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Sexto: Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.</p> <p>Criterios para fijar los alimentos.</p> <p>Sétimo: Para reclamar alimentos se debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú ); 2. Estado de necesidad de los alimentistas: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>Octavo: El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p>Noveno: A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente,</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p>Noveno: A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p>Décimo: La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>Estado de necesidad del menor</p> <p>Décimo Primero: En relación a las necesidades del menor hijo, es de considerar que conforme se desprende del acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 08 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. Siendo que la demandante a fin de acreditar las necesidades de su menor hijo de folios 70 a 71, presenta boletas de venta por los gatos de estudios, ropa y demás del menor. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.</p> <p>Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia</p> <p>Décimo Segundo: El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>Décimo Tercero: La accionarte en su escrito de demanda sostiene que el demandado goza de buena posición económica al contar con negocio propio y que realiza otros tipos de trabajos en forma independiente, asimismo, por escrito de fecha catorce de julio del dos mil catorce señala que el demandado es socio mayoritario de la Cevicheria "EL CEVICHAZO" acompañando la escritura pública de dicho negocio, asimismo, señala que el padre de su hijo es propietario de bienes dos inmuebles para lo cual acompaña la esquila de búsqueda registral que obra a folios 56 de autos, y mediante escrito de fecha diecisiete de julio del presente año alega que el demandado trabaja contratado en SIMA ASTILLERO para la empresa POSEIDON ya que es profesional INGENIERO DE ELECTRONICO NAVAL, sin ofrecer medio probatorio respecto de este último alegato; de otro lado, el demandado manifiesta que es falso lo que alega la demandante, ya que no goza de buena posición económica, siendo en la actualidad desempleado, ni tampoco realiza labores independientes para lo cual acompaña declaración jurada de ingresos económicos que obra a folios 34 de autos, documento referencial para el Juzgador, toda vez que su valor probatorio será meritudo en forma conjunta y razonada con los demás medios probatorios aportados por las partes al presente proceso, además señala el emplazado que los gastos ocasionados por su menor hijo han sido y vienen siendo cubiertos por el negocio el "CEVICHAZO SAC" del cual es socio mayoritario, acompañando declaración jurada que no percibe utilidades de dicho negocio (a folio 26) y la copia de la minuta de constitución de dicho negocio a folios 27 a 32 de autos (y repetida a folios 46 a 55, a 62 a 67 de autos), y por escrito de fecha veintidós de setiembre del dos mil catorce el demandado pone de conocimiento del Juzgado que padece de enfermedad Purpura (infección a la sangre) acompañando a folios 101 a 104 copias simples de estudio de MIELOGRAMA realizado, y señala que no ha concluido sus estudios superior de Ingeniero de Sistemas.</p> <p>Décimo Cuarto: Dentro de este contexto, realizando la valorización de los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales se tiene: es un hecho admitido por ambas partes que el demandado es socio mayoritario del negocio cevicheria "EL CEVICHAZO", si bien el demandado manifiesta que de este negocio se paga las necesidades de su menor hijo, no es menos cierto que el derecho de alimentos es de carácter indisponible por involucrar en forma directa el derecho a la vida del menor, en consecuencia aceptar lo alegado por el demandado, que el sustento de las necesidades básicas de un menor este condicionado a las utilidades, rentas o ganancias de un negocio, estaríamos dejando al azar el cumplimiento de un deber y la satisfacción del derecho fundamental de la persona como es el derecho a la vida misma; asimismo, está demostrado en autos que el demandado es propietario de dos inmuebles, conforme se aprecia de la esquila de búsqueda registral de folios 56, de autos, con lo cual, de estos</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios se concluye que el demandado tiene posibilidades económicas para sustentar las necesidades alimenticias de su menor hijo.</p> <p>Décimo Quinto.- Respecto de su enfermedad del demandado, si bien presenta copias simples de estudio de MIELOGRAMA realizado a su persona y su derivación al Hospital Dos de Mayo de Lima; sin embargo, el emplazado no ha presentado certificado médico legal que en el cual demuestre que esta enfermedad que padece le impida laboral, máxime si como lo manifiesta el propio demandado viaja a la ciudad de Lima a fin de realizarse chequeos para que la enfermedad no vuelva (folio 109 de autos).</p> <p>Décimo Sexto: En consecuencia y atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 3. No demuestra carga familiar adicional y 4. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p>Décimo Séptimo: En tal sentido, al haber quedado demostrado las posibilidades del demandado (tiene negocio y propiedades inmueble), no habiéndose determinado exactamente la totalidad de sus ingresos permanentes fijos, el juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia en cantidad prudencial, de S/. 400.00 Nuevos Soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar la alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: el expediente N° 01098-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>III.- DECISION  Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por B; en consecuencia, ORDENO: Al demandado A, acuda a su hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 400.00 Nuevos Soles, cantidad que será endosada a favor de doña B , en representación de su menor hijo, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 04 de junio del 2014, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del</i></p>						<b>X</b>				<b>10</b>

<b>Descripción de la decisión</b>		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01098-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote            EXPEDIENTE : 00137-2014-0-2506-JP-FC-01            MATERIA : ALIMENTOS            JUEZ : W            ESPECIALISTA : Z            DEMANDADO : A            DEMANDANTE : B</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Resolución número VEINTIUNO.-            Nuevo Chimbote, Dos de Noviembre            Del año dos mil quince.-            ANTECEDENTES; Resulta que doña B interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número Quince de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión en una suma de Cuatrocientos nuevos soles, solicitando se revoque la apelada</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X						

	<p>y la reforme declarando fundada la demanda. La apelante expone los siguientes fundamentos de agravio: 1.- Que la sentencia apelada , invoca la pretensión de alimentos monto irrisorio, que le perjudica económicamente, ya que el demandado no está cumpliendo en forma mensual con las pensiones alimenticias, habiendo una medida cautelar de asignación anticipada, haciendo caso omiso de las resoluciones, teniendo la demandante con las deudas de 10 mensualidades en el colegio Cristo Amigo de Buenos Aires.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2.- Que, el derecho de los alimentos es esencial para tener una vida digna y es imprescindible para la realización de otros derechos como es el derecho a la salud. 3.- Que en este caso es solo la madre quien tiene que trabajar y sustentar la alimentación, vestimenta y otros del menor, hasta la fecha el demandado no aporta nada con las pensiones alimenticias. 4.- Que, el demandado goza de buena economía, presentando el demandado su constitución de la empresa siendo el socio mayoritario como medios probatorios que adjunta el demandado, demuestran que se dedica a la venta de bienes y raíces y que actualmente trabaja en la empresa Sima Chimbote. Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 179 quien opina con que se Confirme la sentencia; se señaló visita de la causa el mismo que se llevó a cabo con la presencia de la abogada de la parte demandante, conforme consta en la certificación de folios 193. Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

Fuente expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte positiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>supra, el A quo realiza un análisis respecto al estado de necesidad del menor hijo, concluyendo que el estado de necesidad del menor de edad se presume, más aún si el menor C se encuentra en edad escolar.</p> <p>Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.</p> <p>QUINTO: Que el argumento básico del apelante demandante es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Que la suma fijada por concepto de alimentos es irrisoria.</li> <li>2.- Que el demandado no viene cumpliendo con lo ordenando en la Asignación anticipada.</li> <li>3.- Que el demandado goza de buena economía, es socio mayoritario de una empresa, además se dedica a la venta de bienes raíces y que trabaja en la empresa Poseidón y también en Sima Chimbote.</li> <li>4.- Que el demandado no se encuentra incapacitado, tiene buen físico y buenas ganas de vivir.</li> </ol> <p>SEXTO: Por su parte, el argumento básico del demandado es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Que el monto fijado en la sentencia pone en riesgo de no poder cumplirla</li> <li>2.- Que se ha fijado monto tomando como base lo pedido por la demandante y por el simple hecho de haber presentado copias de escritura pública de constitución de un negocio, sin haber valorado la Juez la parte líquida que genera este negocio la conducción del mismo y que se encuentra desligado objetivamente del negocio .</li> <li>3.- Que la Juez convalida lo que la demandante presentó en su escrito posterior cuando la norma señala que las pruebas se ofrece en el primer acto procesal.</li> <li>4.- Que su persona no es un asalariado.</li> </ol>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>SEPTIMO: Que de la revisión de los autos, se tiene lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Que con fecha Diciembre del año 2012 el demandado constituyó la sociedad anónima cerrada denominada "El Cevichazo" en la que hizo aporte de bienes valorizados en total en la suma de S/. 25,500.00 soles, teniendo la calidad de socio mayoritario con el 51 por ciento de acciones.</li> <li>2.- Demandante es propietario registral de dos predios, según consta en el documento que obra folios 56 expedido por SUNARP.</li> <li>3.- No se encuentra probado que el demandado se dedique a la venta de bienes raíces ni tampoco está probado que preste servicios de ingeniería naval en SIMA CHIMBOTE, ni tampoco que trabajen en la empresa Poseidon.</li> </ol> <p>OCTAVO: Se encuentra probado y resulta innegable que el demandado es</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas</p>										20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>empresario; el hecho de que haya presentado un documento denominado "Declaración Jurada de renuncia a utilidades" es un acto unilateral que en nada afecta su condición de socio y Gerente de la sociedad, pues sus atributos y derechos como socio se encuentran incólumes, incluso sus aportes, los mismos que forman el patrimonio de la sociedad que su parte ha constituido; ahora bien, no se entiende de qué forma haya renunciado a sus utilidades en beneficio de su menor hijo, no acredita que haya puesto de conocimiento de la sociedad que las utilidades del negocio, si hubiera, sean abonados en favor de su hijo y si por acto voluntario ha permitido que la gestión del negocio lo realice otra persona, ello es una decisión que no tiene por qué afectar el derecho alimentario de su menor hijo.</p> <p>NOVENO: Que respecto a los bienes, el demandado no niega que los dos predios que publicita la Oficina Registral sean de su propiedad; Ahora bien, es muy cierto que la existencia de bienes no acredita directamente los ingresos del propietario, pero sí son señas, indicios, datos que merituados conjuntamente por el Juez a través de una valoración razonada le permite concluir que el titular tiene patrimonio que puede rendir frutos y por ende tiene capacidad y solvencia suficiente como para cumplir con una pensión decorosa en beneficio de su propio hijo, más aún si no tiene carga familiar.</p> <p>Bajo esta circunstancia se concluye que el demandado tiene las herramientas necesarias, (empresario, con patrimonio propio) y los recursos suficientes para cumplir con una pensión decorosa y si bien fue diagnosticado en el año 2010 con la enfermedad del Mielograma esta situación no le impide realizar su actividad con absoluta normalidad tal como se evidencia de las fotografías de la red social que corren de folios 113 al 116; Por tanto, el demandado tiene las posibilidades suficientes para acudir con una pensión razonable conforme al nivel de vida que lo puede dar sus padre.</p> <p>DECIMO: Que de otro lado, otro de los argumentos del apelante demandado es que la Juez ha valorado pruebas que han sido presentado en su escrito posterior a su demanda; al respecto debe indicarse que conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil las formas y principios procesales se relativizan en los proceso de familia y particularmente en los procesos de alimentos en razón a la naturaleza de la pretensión, en ese sentido, no resulta vedado presentar pruebas y formular pretensiones fuera de los plazos postulatorios siempre y cuando éstos hayan sido sometidas al contradictorio.</p> <p>Bajo este contexto se tiene que por escrito de fojas 57 la parte demandante</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>amplia el monto de su pretensión de alimentos a una suma de Tres mil soles en razón - dice - a la buena solvencia económica del demandado, pretendiéndolo sustentar con el hecho de ser socio mayoritario de una empresa y dueño de dos propiedades; por resolución cinco el Juzgado declara improcedente la solicitud de ampliación, sin embargo el mismo demandado presenta también la escritura de constitución de sociedad anónima e incluso mediante escrito de folios 120 se pronuncia sobre lo vertido por la demandante, garantizándose de este modo su derecho a la contradicción.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Bajo el contexto arriba expuesto cabe razonablemente concluir que el demandado sí tiene la posibilidad y capacidad de cancelar el monto dispuesto en la sentencia más aún si no tiene carga familiar adicional a su menor hijo y en lo relativo a la apelación de la demandante resulta correcto precisar que en autos no se encuentra acreditado que el demandado, además de socio empresario de la empresa "El Cevichazo SAC", se dedique a la actividad de bienes raíces, a trabajar en la empresa El Poseidon y en la empresa Sima Chimbote.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>RESOLUCIÓN.-</b>  Por las consideraciones expuestas:  <b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la Resolución número Quince de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil Catorce la misma que declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de alimentos y fija como pensión mensual la suma de Cuatrocientos Nuevos soles para su menor hijo C; en los seguidos por B con A sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>



<b>Descripción de la decisión</b>		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X									

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>10</b>	[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja
								X		[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho						X		[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana
							X	[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
								X								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8), los mismos que dan lugar al siguiente análisis:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación de 40, producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadro 7).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, por cuanto se hallaron los 5 parámetros previstos para el estudio de cada una de estas sub dimensiones. (Cuadro 1).

La parte expositiva, da cuenta que el juzgador ha expuesto de manera individualizada la identidad de las partes, la identificación clara y precisa del petitorio sobre pensión alimenticia que la accionante solicita para su hijo menor de edad, fue S/. 900.00; cuyas razones del petitorio se han expuesto en la descripción de los fundamentos de hecho y derecho, por lo cual el señor Juez como representante del órgano jurisdiccional competente, brinda la tutela jurídica efectiva, al acoger y admitir a trámite la demanda; precisando la resolución judicial del auto admisorio, para enfatizar la pretensión materia del pronunciamiento posterior.

En esta parte de la sentencia, se describe con total claridad los fundamentos de hecho y derecho expuestas por las partes en conflicto, tanto en la demanda como en la

contestación de la misma; precisando los demás actos procesales, concentrados y actuados en la audiencia única, mecanismo que es propio de la vía procedimental del proceso único pensión alimenticia para menores de edad, los mismos que están regulados por las disposiciones del Proceso Único establecidos en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto que señala el artículo N° 161 del Código de los Niños y Adolescentes.

En ese sentido, se desarrolló la audiencia única, con la concurrencia de las partes, sin embargo, no se arribó a la conciliación planteada, fijándose los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios que corresponden solo a medios probatorios documentales, entre otros actos principales del proceso.

Según lo descrito en los párrafos precedentes, este extremo de la sentencia, cumple con lo señalado por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010, pp. 281 - 284), toda vez que narra de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia; del mismo modo, cumple también con lo preceptuado en los artículos 119 y artículo 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil, respectivamente, referido a la forma de los actos procesales del Juez, así como al contenido y suscripción de las resoluciones que los magistrados emiten; con claridad, y congruencia con las pretensiones y fundamentos facticos expuestos por las partes del proceso, como también con los puntos controvertidos.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, encontramos que el señor Juez ha procedido a realizar un análisis crítico y justificatorio dentro del campo de la lógica jurídica, sobre la pretensión, los hechos y el derecho planteados en la demanda, y la contestación de la misma, procediendo a la valoración de los documentos que se presentaron como medios probatorios, los mismos que cumplen con la finalidad de

producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes, tal como lo señala (Obando, 2013, p. 3).

Cabe precisar, que la valoración de los medios probatorios se realizó en forma conjunta, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil; empleando el sistema de la Sana crítica racional, como las reglas de las máximas de la experiencia, cuya conclusión del análisis valorativo de estos elementos, ha proporcionado al señor juez, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad, acreditando los hechos expuestos, específicamente los planteados por la demandante.

Respecto al marco legal aplicable a cada uno de los dos puntos controvertidos fijados en el presente caso, estos guardan relación con los criterios sustanciales tipificados en el artículo 481 del Código Civil; de estos criterios, se vale el señor juez para emitir su pronunciamiento respecto a la regulación de la pensión alimenticia, en proporción a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades del obligado.

Las normas que se han aplicado para resolver el presente proceso, fueron la Constitución Política del Estado, El Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, y Jurisprudencia sobre la materia; estas normas seleccionadas, guardan conexión y concordancia con los hechos y pretensión planteada, y dan el respaldo correspondiente para la decisión judicial.

Como corresponde a esta parte de la sentencia, se aprecia que, en el considerando décimo tercero “in fine”, se ha introducido un párrafo resumen, sobre el sentido del fallo definitivo, en el cual el juzgador luego de motivar los fundamentos de la sentencia y en atención a un criterio de equidad y proporcionabilidad, fija la pensión de alimentos a favor del hijo la suma de S/. 400.00, en atención a las necesidades de los alimentistas, así como a la capacidad económica del demandado. Este adelanto preliminar del fallo definitivo, también tiene su correlato con lo señalado por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010, pp. 281 - 284) al referirse a este extremo de la sentencia.

En síntesis, se puede decir que en esta parte de la sentencia, se evidencia el principio fundamental de la función jurisdiccional, como es el de motivar la sentencia,



demostrando con ello, que la decisión está legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido, tal como lo sostiene Pérez (2005, pp. 3 - 4); lo consagra el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y lo regula los artículos 50 inciso 6, artículo 121 y 122 inciso 4 del Código Procesal Civil.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

La parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, muestra la aplicación del principio de congruencia, entre la pretensión de pensión alimenticia para tres menores de edad, con el pronunciamiento, que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre pensión de alimentos; sin embargo en este extremo de la decisión, podemos hacer una observación por cuanto dice: Declarar fundada en parte la demanda, toda vez que la decisión judicial, no concede en su totalidad el petitorio solicitado por la demandante, concediéndole un monto económico menor al peticionado.

Este hecho de forma y no de fondo, no altera, ni varía el principio de congruencia, en el entendido que la decisión, a pesar de este error, si declara y reconoce el derecho alimentario invocado en la pretensión de la demandante, pero en cuanto al monto peticionado, se fija la pensión alimenticia, en un monto menor al solicitado, en concordancia a las necesidades de los alimentistas, así como a la capacidad económica del obligado; hecho que no constituye incongruencia. El principio de congruencia, consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. Frondizi (2009, p. 93)

En ese sentido, la decisión judicial adoptada resulta congruente con la pretensión, por cuanto el derecho a una pensión alimenticia ha sido concedido, fijándose el monto económico, según las necesidades de los alimentistas como a la capacidad económica del demandado; criterios que están previstos en el artículo 481 del Código Civil.

Siendo así, podemos decir que la sentencia de primera instancia, jurídica y metodológicamente cumple con todos los parámetros pertinentes planteados en el presente trabajo de investigación.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el por el 2do. Juzgado Mixto – Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación de 40, producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

Se determinó con énfasis en las sub dimensiones de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En cuanto a la introducción, se puede advertir que esta clara, especifica en detallar el planteamiento de las pretensiones impugnatorias de ambas partes; solo refiriéndose a estos temas muy someramente, en el sentido que las partes en conflicto, “interponen recurso impugnatorio de apelación”, hecho que recoge a detalle la pretensión individual impugnatoria de los apelantes, en las cuales en primer orden el demandante solicita la reformación del monto fijado.

Si bien es cierto las partes impugnantes están debidamente individualizadas, sin embargo, no se ha tomado en cuenta el orden de presentación de los recursos apelatorios, siendo que, es la demandante quien primero recurre con fecha 02 de febrero 2016, interponiendo dicha apelación contra la sentencia de primera instancia, y posteriormente el día 03 de febrero 2016, el demandado hace lo propio, contra la misma sentencia.

Por otro lado, se advierte también, que contiene una exposición clara y necesaria de los elementos formales de los aspectos del proceso, que los señala, y no se limita solo

a mencionar la existencia del Dictamen Fiscal; sino que refiere a otros aspectos de la audiencia de Vista de la Causa e informe oral que en su oportunidad les fuera concedido a los abogados de los apelantes.

Finalmente, en cuanto a la postura de las partes, se cumplió con la exposición de las pretensiones impugnatorias, así como la congruencia de sus fundamentos de agravio que postulan las partes en litigio, empleando un lenguaje claro y de fácil entendimiento.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En esta parte de la sentencia, el juzgador ha procedido a examinar las pretensiones formuladas en los dos recursos impugnatorios, con sus argumentos de los hechos materia del supuesto agravio por parte de la sentencia de primera instancia.

En ese sentido, se seleccionó y valoró los hechos probados, quedando establecido que en el proceso, solo está en discusión la obligación alimentaria del padre demandado, a quien le corresponde acudir con una pensión alimenticia para sus tres menores hijos; quedando por establecer la necesidad de los tres menores alimentistas, así como las posibilidades del obligado, que son criterios elementales para fijar los alimentos, tal como lo prescribe el artículo N° 481 del Código Civil.

Siendo que las necesidades de los menores de edad para quienes se peticiona una pensión de alimentos, se presumen y no necesita ser demostradas; en cuanto a las posibilidades económicas del obligado, se ha probado que el demandado es propietario de una empresa que le reporta buenos ingresos económicos, lo que le permite ser considerado sujeto de crédito por las entidades bancarias, quienes le han proporcionado algunos créditos, y no tiene otra carga familiar acreditada; concluyéndose que el demandado tiene sus ingresos económicos lo suficientemente holgados y superiores a lo declarado por el mismo, y también se concluye que el obligado tiene obligaciones crediticias que cumplir; hechos que concuerdan con lo

señalado en la sentencia impugnada.

En el mismo sentido, respecto a los fundamentos del recurso de apelación de la demandante, se advierte que estos se relacionan a los créditos del demandado y los gastos que generan la manutención de su hijo; estos hechos ya han sido abordados, en el sentido que los hijos tienen múltiples y variadas necesidades, pero la forma de satisfacción de éstos se encuentra establecidas por ley.

Como corresponde a esta parte de la sentencia, el magistrado (ad quem) ha insertado en el último fundamento, una orientación de su decisión, en el sentido que su pronunciamiento, confirma la sentencia impugnada.

En tal sentido, se puede aseverar que esta parte de la sentencia, cumple con la motivación de hecho y derecho cuyos fundamentos explican y justifican la decisión final, así como también cumple con las formalidades de su estructura señaladas por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010).

#### **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 6).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se advierte la existencia del principio de congruencia, entre la decisión judicial con las pretensiones planteadas en los dos recursos impugnatorios, en los cuales, por un lado la recurrida solicita aumentar el monto de la pensión alimenticia fijada en primera instancia, y por otro lado, del demandado peticiona disminuir dicho monto pensionario, cuestiones litigiosas que fueron sometidas a debate; esta conexión evidencia que el pronunciamiento es congruente con estas pretensiones planteadas, y guarda relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Siendo que, la sentencia de segunda instancia, al confirmar la de primera, debió

condenar a los apelantes con las costas y costos que corresponde a la segunda instancia, como así lo establece el Código Procesal Civil en el artículo N° 381, complementado por el segundo párrafo del artículo N° 412 del mismo Código adjetivo; sin embargo, la decisión del ad quem no precisa o aclara este extremo en su pronunciamiento, omitiendo referirse al respecto.

La sentencia de segunda instancia, sometida al trabajo de investigación, también cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, teniendo similar pronunciamiento positivo que la sentencia recurrida, al confirmar la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija la pensión en la suma de cuatrocientos soles; en los seguidos por “A” con “B” sobre Alimentos.

Cabe señalar que, en el aspecto jurídico, el criterio de los magistrados de ambas instancias, para dictar las sentencias en estudio, han atendido satisfactoriamente el Principio Universal de interés Superior del Niño, aplicando correctamente el artículo 481° del Código Civil, cuya norma señala los criterios legales para fijar una pensión alimenticia, los mismos que son: i) En proporción a las necesidades de quien lo pide; y ii) Las posibilidades económicas del obligado.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que en términos metodológicos la sentencia de primera instancia en su conjunto resulta ser de rango muy alta; habiéndose examinado previamente la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Esta sentencia fue emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, que basada en los fundamentos esbozados en la misma, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en términos jurídicos su pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de alimentos a favor de los tres menores alimentistas, obligando al demandado a pagar con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a S/. 400.00 soles de las remuneraciones, para el menor, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Sin costas y con costos. (Expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01)

**6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** En términos metodológicos, la calidad de la sentencia de segunda instancia, que proviene de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta; por cuanto estas tres dimensiones nombradas de la variable, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia fue emitida por el 2do. Juzgado Mixto – Nuevo Chimbote, donde el señor Juez, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y de conformidad con el dictamen fiscal, en términos jurídicos confirmó la sentencia impugnada, la misma que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija la pensión en la suma de cuatrocientos para el menor. (Expediente N° 301-2017-JPL-AA).

**6.3.** Se puede agregar que ambas sentencias examinadas, jurídicamente tienen similar pronunciamiento positivo en relación a la pretensión postulada en la demanda, siendo que estas sentencias son el resultado de un proceso civil – único, donde la parte accionante interpone demanda de alimentos, contra el padre de sus tres menores hijos, a efectos de que éste cumpla con el pago de una pensión alimenticia, pago que deberá hacerse desde el día siguiente de notificada la demanda, más el pago de los intereses legales los costos y costas del proceso. Dicha demanda a través de autoadmisorio fue admitida a trámite, y notificada con la misma al demandado, quien cumplió con contestar la demanda dentro del plazo y términos legales.

Prosiguiéndose con el trámite procesal se llevó a cabo la audiencia única, en la que se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso. En la etapa conciliatoria, las partes no se pusieron de acuerdo, por lo que la Juez propone una fórmula conciliatoria el monto para cada menor alimentista, lo que no fue aceptado por ambas partes.

Se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios presentados por las partes en la etapa postulatoria del proceso. En cuanto a la actuación de los medios probatorios ofrecido por las partes, siendo estas documentales de actuación inmediata, se dispuso que los mismos serán valorados al momento de sentenciar.

De igual modo en el desarrollo de la audiencia única, al escrito presentado oportunamente por el demandante sobre petición de prueba de oficio relacionada con la amplitud de la capacidad económica de la demandante, se resolvió admitir como pruebas de oficio los documentales que sobre esta petición obran en autos.

En cuanto a los alegatos, las partes no lo presentaron en el desarrollo de la audiencia, haciéndolo posteriormente por escrito, quedando el estado del proceso para que los autos ingresen al despacho de la Juez para sentenciar.

Emitida la sentencia de primera instancia, ambas partes la impugnaron por no estar conformes con la misma, presentando sus escritos apelatorios, a fin de que el

superior jerárquico la revoque; sin embargo, el órgano jurisdiccional en segunda instancia confirmó la sentencia apelada, en los términos descritos en los párrafos que antecede. Concluyendo que las sentencias en estudio, han sido debidamente examinadas aplicando la metodología respectiva, que nos dio como resultado que la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, tiene como calidad el rango de muy alta y muy alta respectivamente.

Finalmente, cabe señalar que en el aspecto jurídico, el criterio de los magistrados para dictar las sentencias en estudio, han atendido satisfactoriamente el Principio Universal de interés Superior del Niño, aplicando correctamente el artículo 481° del Código Civil, cuya norma señala los presupuestos legales para la prestación de alimentos, los mismos que son: El estado de necesidad del acreedor alimentario, y Las posibilidades económicas del obligado.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Ed: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú: Inversiones VLA & CAR.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). “*Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*”. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Arrunátegui, A. (abril 2011). En revista vinculando. *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*. Recuperado de: [http://vinculando.org/documentos/el\\_razonamiento\\_juridico\\_del\\_derecho\\_alimentario.html](http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html)
- Azula, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal. Teoría general del proceso*. (10a. Ed.). Bogotá, Colombia. Editorial Temis S.A. Recuperado de: [file:///C:/Users/Administrador/Downloads/MANUAL\\_DE\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_Azula\\_Camacho%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/MANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_Azula_Camacho%20(1).pdf)
- Bacre A. (1986). *T. I. Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Bautista, L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01338-2015-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8391/CALIDAD\\_FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENTICIA\\_BAUTISTA\\_PINO\\_LUIS\\_ROBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8391/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_BAUTISTA_PINO_LUIS_ROBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bautista (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Bautista, P. & Herrero, J. (2014). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, E. (2011). “*Hacia una eficaz tutela de los derechos de filiación del hijo extramatrimonial y el uso de la prueba del ADN*”, Actualidad Jurídica,

Nº221, julio, pp.43-45

Caballero, H. (2011) “¿Se protege y garantiza efectivamente el derecho a la identidad y demás conexos de los menores no reconocidos?”, Actualidad Jurídica, Nº212, julio, pp. 51-55

Cabanellas (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ª. Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2013). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, Nº 8 y Nº 9 / 2012-2013. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Cárdenas, L. (2012). “*El proceso de filiación extramatrimonial vía ADN no atenta contra el debido proceso ni libertad del demandado*”, Diálogo con la jurisprudencia, Nº158, enero, p. 101-104

Carrión (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú, Volumen I.

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Vol. I. (2da. Edición) Lima, Perú: GRIJLEY.

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Vol. II. (2da. Edición) Lima, Perú: GRIJLEY.

Coaguilla (s.f.). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>

Constitución Política del Perú. (2017). Recuperado de: [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/login.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp)

Corte Suprema De Justicia de la República del Perú Salas Civiles Permanente y Transitoria (2011). *Tercer Pleno Casatorio Civil Casación Nº 4664-2010, Puno. FALLO Segundo: Establece precedente judicial vinculante que flexibiliza las reglas procesales por interés superior del niño*. Recuperado de: [https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/02/Tercer-Pleno-Casatorio-Civil-Legis.pe\\_.pdf](https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/02/Tercer-Pleno-Casatorio-Civil-Legis.pe_.pdf)

Corte Suprema De Justicia de la República del Perú Sala Civil Transitoria (2015). Cas. Nº 1520-2014-Lima Norte. *Contravención al Principio de Congruencia*

*Procesal*. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/69d541804d34ac9293aaf3ac25b7f59d/Resolucion\\_1520-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=69d541804d34ac9293aaf3ac25b7f59d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/69d541804d34ac9293aaf3ac25b7f59d/Resolucion_1520-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=69d541804d34ac9293aaf3ac25b7f59d)

Couture (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo.

Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial IB de F. Montevideo. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/alejandraandreatorres/couture-eduardo-fundamentos-del-derecho-procesal-civil>

Defensoría del Pueblo (Julio, 2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Ferreira, A. y Rodríguez, M (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Córdoba, Argentina. Alveroni Ediciones. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3221913>

Fronzizi, R. (2009). *La sentencia civil: Tema y variaciones*. La Plata, Argentina. Librería Editora Platense S.R.L. recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3195949>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra.Edición). Lima: Editorial El Buho.

González Castillo. J. (2006). *Investigo: La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica*. Revista Chilena de Derecho V.33 N.1. Santiago. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372006000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372006000100006&script=sci_arttext) (12.06.2016).

Guasp, J. (1998). *Derecho procesal civil (4ta Ed.)*. Madrid, España: CIVITAS

Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007). *“Lecciones de derecho de familia”*. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

Hinostroza (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*, 2da Edición. Editorial: San Marcos.

Hinostroza (2003). *Manuel de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Perú. Gaceta Jurídica, Segunda Edición.

- Hinostroza (2004). *Sujetos del proceso civil* (1ra.edición).Lima: Gaceta Jurídica
- Hinostroza (2005). *Postulación del Proceso Civil*. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Procesos Sumarísimos*. Tomo XI. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- León, R. (Julio, 2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Elaborado para la Academia de la Magistratura. Lima, Perú. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Llauri, B. (julio 2016). En revista Ley en derecho. *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Málaga, N. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_%20MALAGA\\_%20BRICENO\\_%20NANCY\\_%20PAMELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/ALIMENTOS_CALIDAD_%20MALAGA_%20BRICENO_%20NANCY_%20PAMELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mayoral Díaz & Martínez (2013). *La calidad de la justicia en España: ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Estudios de progreso, Fundación Alternativas. (76/2013), 45. Recuperado de: [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Monroy (1987). *Temas de Proceso Civil*. Perú. Editorial: Librería Studium.
- Monroy (1996). *Introducción al Proceso Civil*, Tomo I De Belaunde & Monroy. Colombia. Editorial Temis S.A. Santa de Fe de Bogotá.
- Morales, J. (2000). *Acción, pretensión y demanda*. Lima, Perú: Palestra editores.
- Navarro, R. (junio, 1998). En Ivstitia. Año 12 N° 138. *Los principios jurídicos. estructura, caracteres y aplicación en el derecho Costarricense*. Recuperado

de: <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-03/BLOQUE ACADEMICO/Unidad-2/lecturas/2.pdf>

Oviedo, L. (2008). *Fijación de los puntos controvertidos*. Lima. Perú: Catedra judicial. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-ontrovertidos.html>

OCMA (2008). *La función disciplinaria en la administración de justicia una visión comparada*. Lima, Perú: El Autor.

Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (17ª Edición). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot. Recuperado de: [https://www.academia.edu/27626905/Derecho\\_Procesal\\_Civil\\_Lino\\_Enrique\\_Palacio](https://www.academia.edu/27626905/Derecho_Procesal_Civil_Lino_Enrique_Palacio)

Parra, J. (2002). *Manual de derecho civil. Personas, familia y derecho de menores*, 4a ed., Bogotá, Temis.

Peralta (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Perú. Editorial Idemsa, Segunda Edición.

Peralta (2003). *Derecho de familia en el C.c. 1993*. Pag.395.

Peralta (2002). *Derecho de Familia*. Tercera Edición .Lima Editorial IDEMSA.

Pérez, A. (1994). *La seguridad jurídica*, 2a ed., Barcelona, Ariel Derecho

Pérez, J. (2005) *La Motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Derecho y Cambio Social. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

Plácido, A. (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*, Lima, Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2002). *Manual de derecho de familia*, 2a ed., Lima, Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/Servicios/Diccionarios/diccionario.asp>.

Puig, J. (1990). *Compendio de derecho civil*. Derecho de familia, Barcelona, Bosch.

Ranilla, A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (26-05-2016)

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

- Redondo, M. (1999). La justificación de decisiones judiciales. Elaborado para ISESORIA/21. Argentina: Conicet. Recuperado de: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/81/81>
- Reyes, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rivero, M. & Ramos, B. (agosto, 2009). En revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. *Principios aplicables en relaciones de familia*. Recuperado de: <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/836/839/>
- Rodríguez, E. (2000). *Derecho procesal civil*, 4a ed., Lima, Grijley.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez E. Luis Miguel. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed In Perú. 1ra Edición.
- Rodríguez, L. & Arcia, Y. (agosto 2017). En revista caribeña de Ciencias Sociales. *Generalidades sobre la obligación de dar alimentos*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/caribe/2017/08/obligacion-alimentos.html>
- Salvatierra, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6104/ALIMIENTOS\\_CALIDAD\\_SALVATIERRA\\_ROCHA\\_ESMELDA\\_ZOBEIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6104/ALIMIENTOS_CALIDAD_SALVATIERRA_ROCHA_ESMELDA_ZOBEIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salas, M. (s.f.). *¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>
- Sagastegui, P. (2003). *Exegesis y sistemática del código procesal civil*. T.I (1ra.Edición).Lima GRIJLEY.
- Schreiber, M. (2006). *Exegesis del Código Civil Peruano. Derecho de Familia*, Tomo II, Lima, Gaceta Jurídica.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Guatemala*: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de*

evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Sendra, V. (2007). *Derecho procesal civil: El proceso de declaración parte general*, 2a ed., Madrid, Colex.

Súmar, O., Mac Lean, A. C. & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Tafur, G & Ajalcriña, C. (2010). “*Derecho alimentario (2da edición)*” Lima: Editora Fecat.

Tafur, E & Ajalcrina, R. (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Lima – Perú: Editora Fecat.

Taramona (1994). *Medios Probatorios en el Proceso Civil\_ Manual Teórico Práctico*. Editorial Rodas 1ra Edición.

Taramona (1998). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Taruffo, M. (2002). “*La prueba de los hechos*”. Madrid: Trotta.

Ticona (1994). *Código procesal civil. Comentarios. Material de estudios y doctrina*. (2da edición). Arequipa: Universidad nacional de Arequipa.

Ticona (1999). *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Ticona, V. (2009). *El Derecho al debido proceso en el proceso civil*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Grijley

Universidad Católica de Colombia (2010) *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso* Tomo I. Bogotá, Colombia. Editorial U.C.C.  
Recuperado de:  
[http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men\\_udea/pluginfile.php/27496/mod\\_resource/content/0/IMANUAL\\_DE\\_DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL.PDF](http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 0.12. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 1057241 – Trámite documentario. Ene. 15 del 2019 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Ene. 15 del 2019.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software*.

*Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/eccin\\_31conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/eccin_31conceptos_de_calidad.html)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valdez, P. (2006). En Revista Internauta de Práctica Jurídica. Agosto-diciembre 2006. *El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana*. Recuperado de:  
[https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num18/Art.18\\_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf)

Vallejo, J. (2012) “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Villamor de, E. (2003). *La dificultad de control de las decisiones judiciales. La función de los valores jurídicos*. Anuario de la facultad de Derecho, ISSN 0213-988-X, Vol. XXI, 591-599. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet-LaDificultadDeControlDeLasDecisionesJudicialesLaFu-854364.pdf>



**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Sentencias de primera y segunda instancia

# Corte Superior de Justicia del Santa

## Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote

---

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE : 00137-2014-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : ARAUJO IBAÑEZ ERIC OMAR**

**ESPECIALISTA : GUEVARA HUAMAYALLI SONIA MAVEL**

**DEMANDADO : A**

**DEMANDANTE : B**

#### **Resolución Nro. QUINCE**

Nuevo Chimbote, diecisiete diciembre

Del año dos mil catorce.-

**SENTENCIA:** Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

#### **I.- ANTECEDENTES**

##### **De la pretensión demandada**

1. Con escrito de folios 06 a 09, doña **B**, interpone demanda de alimentos contra don **A**, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 900.00 a favor de su menor hijo **C**. Sustenta su pretensión en que, productos de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado procrearon a su hijo **C**, así mismo argumenta que el demandado los dejó en el más completo abandono económico y moral, pese a tener conocimiento de las múltiples y apremiantes necesidades del niño, pese a que goza de buena posición económica, tanto más si tiene su propio negocio y realiza otros tipos de trabajo independiente de la cual obtiene buena remuneración pudiendo cumplir la pensión alimenticia solicitada

##### **Admisión de la demanda**

2. Calificada la demanda es admitida con resolución número uno de fecha catorce de marzo del dos mil catorce, que obra de folios 10, en la vía de proceso

único, se corre traslado de la misma al demandado, quién cumple con absolver el traslado.

### **Absolución de los fundamentos de la demanda**

3. El demandado por escrito de fecha diez de junio de dos mil catorce, que obra de folios 37 a 38, se apersona al proceso y absuelve los fundamentos expuestos en la demanda, alegando que efectivamente con la demandante han procreado a C, siendo falso que haya abandonado a su menor hijo, toda vez que sus gastos ocasionados han sido cubiertos y vienen siendo cubiertos hasta la actualidad por el negocio "EL CEVICHAZO SAC", del cual es propietario del 51% de acciones y el otro 49% es de la abuela materna de su hijo, para tal fin ha renunciado a las utilidades de dicho negocio, alegando además, que no goza de una buena posición económica, siendo desempleado, sin realizar ningún otro trabajo independiente, resolviendo mediante resolución cuatro tenerse por apersonado al proceso al demandado y por contestada la demanda, se señala fecha de audiencia única.

### **Audiencia Única**

4.- La audiencia única se lleva a cabo conforme al acta que obra de folios 98 a 99, con la concurrencia de la parte demandante y demandado, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y del demandado; las partes procesales han presentado sus respectivo alegatos, no existiendo actuación procesal pendiente y siendo el estado del proceso, el juzgado emite la siguiente sentencia.

## **II.- FUNDAMENTOS**

### **Petitorio**

**Primero:** Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña **B** contra don **A**, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **C**, en la suma de S/. 900.00 Nuevos Soles.

### **Finalidad del Proceso**

**Segundo:** En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del

Código Procesal Civil<sup>1</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>2</sup>.

### **Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado**

**Tercero:** El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del menor, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 03 a 04 respectivamente; por otro lado, la demandante domicilia en Av. Pacifico Manzana C Lote 7 - Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil<sup>3</sup> y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente<sup>4</sup>.

### **Los alimentos como derecho humano fundamental.**

**Cuarto:** Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho

---

<sup>1</sup> Artículo III del T.P del C.P.C: Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

*El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.*

<sup>2</sup> Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4º Edición. Tomo I.1998. pág.31.

<sup>3</sup> Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3) el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias

<sup>4</sup> El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

**Quinto :** El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Sexto:** Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.

#### **Criterios para fijar los alimentos.**

**Sétimo:** Para reclamar alimentos se debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú <sup>5</sup>); **2. Estado de necesidad de los alimentistas:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe

---

<sup>5</sup> Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

**Octavo:** El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

#### **Análisis del Caso:**

**Noveno:** A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

**Décimo:** La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

#### **Estado de necesidad del menor**

**Décimo Primero:** En relación a las necesidades del menor hijo, es de considerar que conforme se desprende del acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 08 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo,

haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. Siendo que la demandante a fin de acreditar las necesidades de su menor hijo de folios 70 a 71, presenta boletas de venta por los gatos de estudios, ropa y demás del menor. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

**Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia**

**Décimo Segundo:** El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

**Décimo Tercero:** La accionante en su escrito de demanda sostiene que el demandado goza de buena posición económica al contar con negocio propio y que realiza otros tipos de trabajos en forma independiente, asimismo, por escrito de fecha catorce de julio del dos mil catorce señala que el demandado es socio mayoritario de la Cevichería "EL CEVICHAZO" acompañando la escritura pública de dicho negocio, asimismo, señala que el padre de su hijo es propietario de bienes dos inmuebles para lo cual acompaña la esquila de búsqueda registral que obra a folios 56 de autos, y mediante escrito de fecha diecisiete de julio del presente año alega que el demandado trabaja contratado en SIMA ASTILLERO para la empresa POSEIDON ya que es profesional INGENIERO DE ELECTRONICO NAVAL, sin ofrecer medio probatorio respecto de este último alegato; de otro lado, el demandado manifiesta

que es falso lo que alega la demandante, ya que no goza de buena posición económica, siendo en la actualidad desempleado, ni tampoco realiza labores independientes para lo cual acompaña declaración jurada de ingresos económicos que obra a folios 34 de autos, documento referencial para el Juzgador, toda vez que su valor probatorio será meritudo en forma conjunta y razonada con los demás medios probatorios aportados por las partes al presente proceso, además señala el emplazado que los gastos ocasionados por su menor hijo han sido y vienen siendo cubiertos por el negocio el "CEVICHAZO SAC" del cual es socio mayoritario, acompañando declaración jurada que no percibe utilidades de dicho negocio (a folio 26) y la copia de la minuta de constitución de dicho negocio a folios 27 a 32 de autos (y repetida a folios 46 a 55, a 62 a 67 de autos), y por escrito de fecha veintidós de setiembre del dos mil catorce el demandado pone de conocimiento del Juzgado que padece de enfermedad Purpura (infección a la sangre) acompañando a folios 101 a 104 copias simples de estudio de MIELOGRAMA realizado, y señala que no ha concluido sus estudios superior de Ingeniero de Sistemas.

**Décimo Cuarto:** Dentro de este contexto, realizando la valorización de los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales se tiene: es un hecho admitido por ambas partes que el demandado es socio mayoritario del negocio cevichería "EL CEVICHAZO", si bien el demandado manifiesta que de este negocio se paga las necesidades de su menor hijo, no es menos cierto que el derecho de alimentos es de carácter indisponible por involucrar en forma directa el derecho a la vida del menor, en consecuencia aceptar lo alegado por el demandado, que el sustento de las necesidades básicas de un menor este condicionado a las utilidades, rentas o ganancias de un negocio, estaríamos dejando al azar el cumplimiento de un deber y la satisfacción del derecho fundamental de la persona como es el derecho a la vida misma; asimismo, está demostrado en autos que el demandado es propietario de dos inmuebles, conforme se aprecia de la esquila de búsqueda registral de folios 56, de autos, con lo cual, de estos medios probatorios se concluye que el demandado tiene posibilidades económicas para sustentar las necesidades alimenticias de su menor hijo.

**Décimo Quinto.-** Respecto de su enfermedad del demandado, si bien presenta copias simples de estudio de MIELOGRAMA realizado a su persona y su derivación



al Hospital Dos de Mayo de Lima; sin embargo, el emplazado no ha presentado certificado médico legal que en el cual demuestre que esta enfermedad que padece le impida laboral, máxime si como lo manifiesta el propio demandado viaja a la ciudad de Lima a fin de realizarse chequeos para que la enfermedad no vuelva (folio 109 de autos).

**Décimo Sexto:** En consecuencia y atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 3. No demuestra carga familiar adicional y 4. Los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

**Décimo Séptimo:** En tal sentido, al haber quedado demostrado las posibilidades del demandado (tiene negocio y propiedades inmueble), no habiéndose determinado exactamente la totalidad de sus ingresos permanentes fijos, el juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia en cantidad prudencial, de S/. 400.00 Nuevos Soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar la alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres.

### **III.- DECISION**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **B**; en consecuencia, **ORDENO:** Al demandado **A**, acuda a su hijo **C**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada

de S/. 400.00 Nuevos Soles, cantidad que será endosada a favor de doña **B** , en representación de su menor hijo, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 04 de junio del 2014, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos del proceso. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.-----

**2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE : 00137-2014-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : W**

**ESPECIALISTA : Z**

**DEMANDADO : A**

**DEMANDANTE : B**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Resolución número VEINTIUNO.-**

Nuevo Chimbote, Dos de Noviembre

Del año dos mil quince.-

**ANTECEDENTES;** Resulta que doña B interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número Quince de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión en una suma de Cuatrocientos nuevos soles, solicitando se revoque la apelada y la reforme declarando fundada la demanda.

**La apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:**

1.- Que la sentencia apelada , invoca la pretensión de alimentos monto irrisorio, que le perjudica económicamente, ya que el demandado no está cumpliendo en forma mensual con las pensiones alimenticias, habiendo una medida cautelar de asignación

anticipada, haciendo caso omiso de las resoluciones, teniendo la demandante con las deudas de 10 mensualidades en el colegio Cristo Amigo de Buenos Aires.

2.- Que, el derecho de los alimentos es esencial para tener una vida digna y es imprescindible para la realización de otros derechos como es el derecho a la salud.

3.- Que en este caso es solo la madre quien tiene que trabajar y sustentar la alimentación, vestimenta y otros del menor, hasta la fecha el demandado no aporta nada con las pensiones alimenticias.

4.- Que, el demandado goza de buena economía, presentando el demandado su constitución de la empresa siendo el socio mayoritario como medios probatorios que adjunta el demandado, demuestran que se dedica a la venta de bienes y raíces y que actualmente trabaja en la empresa Sima Chimbote.

Que tramitado el recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 179 quien opina con que se Confirme la sentencia; se señaló **visita de la causa** el mismo que se llevó a cabo con la presencia de la abogada de la parte demandante, conforme consta en la certificación de folios 193.

**Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;**

**FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-**

**PRIMERO:** Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

**SEGUNDO:** Que, del análisis de los autos se verifica que doña B solicita alimentos para su menor hijo C 09 años de edad hasta por la suma mensual de Novecientos nuevos soles; aduce que el demandado goza de buena posición económica, tiene negocio propio y realiza trabajos independientes, además que no se encuentra imposibilitado ni física ni psicológicamente.

**TERCERO:** Que el monto de pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el **artículo 481° del Código Civil**, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que para el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista

todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

**CUARTO:** Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el A quo realiza un análisis respecto al estado de necesidad del menor hijo, concluyendo que el estado de necesidad del menor de edad se presume, más aún si el menor C se encuentra en edad escolar.

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

**QUINTO:** Que el argumento básico del apelante demandante es:

- 1.- Que la suma fijada por concepto de alimentos es irrisoria.
- 2.- Que el demandado no viene cumpliendo con lo ordenando en la Asignación anticipada.
- 3.- Que el demandado goza de buena economía, es socio mayoritario de una empresa, además se dedica a la venta de bienes raíces y que trabaja en la empresa Poseidón y también en Sima Chimbote.
- 4.- Que el demandado no se encuentra incapacitado, tiene buen físico y buenas ganas de vivir.

**SEXTO:** Por su parte, el argumento básico del demandado es:

- 1.- Que el monto fijado en la sentencia pone en riesgo de no poder cumplirla
- 2.- Que se ha fijado monto tomando como base lo pedido por la demandante y por el simple hecho de haber presentado copias de escritura pública de constitución de un negocio, sin haber valorado la Juez la parte líquida que genera este negocio la conducción del mismo y que se encuentra desligado objetivamente del negocio .
- 3.- Que la Juez convalida lo que la demandante presentó en su escrito posterior cuando la norma señala que las pruebas se ofrece en el primer acto procesal.
- 4.- Que su persona no es un asalariado.

**SEPTIMO:** Que de la revisión de los autos, se tiene lo siguiente:

- 1.- Que con fecha Diciembre del año 2012 el demandado constituyó la sociedad anónima cerrada denominada "El Cevichazo" en la que hizo aporte de bienes valorizados en total en la suma de S/. 25,500.00 soles, teniendo la calidad de socio

mayoritario con el 51 por ciento de acciones.

2.- Demandante es propietario registral de dos predios, según consta en el documento que obra folios 56 expedido por SUNARP.

3.- No se encuentra probado que el demandado se dedique a la venta de bienes raíces ni tampoco está probado que preste servicios de ingeniería naval en SIMA CHIMBOTE, ni tampoco que trabajen en la empresa Poseidon.

**OCTAVO:** Se encuentra probado y resulta innegable que el demandado es empresario; el hecho de que haya presentado un documento denominado "Declaración Jurada de renuncia a utilidades" es un acto unilateral que en nada afecta su condición de socio y Gerente de la sociedad, pues sus atributos y derechos como socio se encuentran incólumes, incluso sus aportes, los mismos que forman el patrimonio de la sociedad que su parte ha constituido; ahora bien, no se entiende de qué forma haya renunciado a sus utilidades en beneficio de su menor hijo, no acredita que haya puesto de conocimiento de la sociedad que las utilidades del negocio, si hubiera, sean abonados en favor de su hijo y si por acto voluntario ha permitido que la gestión del negocio lo realice otra persona, ello es una decisión que no tiene por qué afectar el derecho alimentario de su menor hijo.

**NOVENO:** Que respecto a los bienes, el demandado no niega que los dos predios que publicita la Oficina Registral sean de su propiedad; Ahora bien, es muy cierto que la existencia de bienes no acredita directamente los ingresos del propietario, pero sí son señas, indicios, datos que merituados conjuntamente por el Juez <sup>6</sup> a través de una valoración razonada le permite concluir que el titular tiene patrimonio que puede rendir frutos y por ende tiene capacidad y solvencia suficiente como para cumplir con una pensión decorosa en beneficio de su propio hijo, más aún si no tiene carga familiar.

Bajo esta circunstancia se concluye que el demandado tiene las herramientas necesarias, (empresario, con patrimonio propio) y los recursos suficientes para cumplir con una pensión decorosa y si bien fue diagnosticado en el año 2010 con la enfermedad del Mielograma esta situación no le impide realizar su actividad con

---

<sup>6</sup> **Artículo 276 del Código Procesal Civil: El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditado a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.**

absoluta normalidad tal como se evidencia de las fotografías de la red social que corren de folios 113 al 116; Por tanto, el demandado tiene las posibilidades suficientes para acudir con una pensión razonable conforme al nivel de vida que lo puede dar sus padre.

**DECIMO:** Que de otro lado, otro de los argumentos del apelante demandado es que la Juez ha valorado pruebas que han sido presentado en su escrito posterior a su demanda; al respecto debe indicarse que conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil las formas y principios procesales se relativizan en los proceso de familia y particularmente en los procesos de alimentos en razón a la naturaleza de la pretensión, en ese sentido, no resulta vedado presentar pruebas y formular pretensiones fuera de los plazos postulatorios siempre y cuando éstos hayan sido sometidas al contradictorio.

Bajo este contexto se tiene que por escrito de fojas 57 la parte demandante amplía el monto de su pretensión de alimentos a una suma de Tres mil soles en razón - dice - a la buena solvencia económica del demandado, pretendiéndolo sustentar con el hecho de ser socio mayoritario de una empresa y dueño de dos propiedades; por resolución cinco el Juzgado declara improcedente la solicitud de ampliación, sin embargo el mismo demandado presenta también la escritura de constitución de sociedad anónima e incluso mediante escrito de folios 120 se pronuncia sobre lo vertido por la demandante, garantizándose de este modo su derecho a la contradicción.

**DECIMO PRIMERO:** Bajo el contexto arriba expuesto cabe razonablemente concluir que el demandado sí tiene la posibilidad y capacidad de cancelar el monto dispuesto en la sentencia más aún si no tiene carga familiar adicional a su menor hijo y en lo relativo a la apelación de la demandante resulta correcto precisar que en autos no se encuentra acreditado que el demandado, además de socio empresario de la empresa "El Cevichazo SAC", se dedique a la actividad de bienes raíces, a trabajar en la empresa El Poseidon y en la empresa Sima Chimbote.

### **RESOLUCIÓN.-**

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número Quince de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil Catorce la misma que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos y fija como

pensión mensual la suma de Cuatrocientos Nuevos soles para su menor hijo C; en los seguidos por B con A sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.-

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</b></p>



		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple.**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple.**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple.**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** **Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar*

*significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple.**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple.**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple.**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple.** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide**

u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**



**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la**

*consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------



Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte**

**considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5****Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión alimenticia, expediente N° 00137-2014-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019”; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, septiembre del año 2019.*

-----  
Tesisista: Sheilah Lenny Zapata Saenz  
Código de estudiante: 0106131007  
DNI N° 43170086